
 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

“HOSPITAL GENERAL ENRIQUE GARCÉS”


REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	VALIDADO POR:	APROBADO POR:
MGS. AZUCENA BARRERA Y. TÉCNICO EN SEGURIDAD Y SALUD	MGS. DAYANA ACOSTA SOLORZANO. COORDINADORA DE TALENTO HUMANO	MGS. JUAN CARLOS GUERRA. DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	MGS. EDY ROLANDO QUIZHPE O. GERENTE DEL HGEG
FECHA 04/08/2025	FECHA 04/08/2025	FECHA 04/08/2025	FECHA 04/08/2025


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Contenido

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO HOSPITAL GENERAL ENRIQUE GARCÉS 2025	5
DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN.....	5
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	6
CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	7
1. Obligaciones Generales del Empleador.	7
2. Obligaciones Generales y Derechos de los Trabajadores	17
3. Prohibiciones del Empleador y Trabajadores.....	21
4. Funciones de los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	24
5. Obligaciones de Contratistas, Subcontratistas, Fiscalizadores, entre otros.	31
6.- Responsabilidades y Obligaciones en Espacios Compartidos entre Empresas o Instituciones.....	32
CAPITULO II: GESTION DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO	33
1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES.....	33
2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA	37
2.1. RIESGOS FÍSICOS.....	37
2.2. RIESGOS QUÍMICOS.....	41
2.3. RIESGOS BIOLÓGICOS.....	44
2.4. RIESGOS ERGONÓMICOS.....	51
2.4.1. Análisis de Puestos de Trabajo	51
2.5. RIESGOS PSICOSOCIALES.....	54
2.5.1. Evaluación de los Factores Psicosociales.....	54
2.5.2. Prevención Integral de Riesgos Psicosociales.....	55
2.5.3. Planificación	56
2.5.4. Ejecución	56
2.5.5. Seguimiento y Mejora Continua	56
3. DE LOS TRABAJOS ESPECIALES:.....	58
4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD:	61
5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS:	61
6. GESTION DE SALUD EN EL TRABAJO:	64
a. Controles y exámenes médicos ocupacionales.....	65
b. Aptitud médica laboral.....	66
c. Prestación de primeros auxilios.....	66

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.....	67
e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales	71
f. Registros internos de la salud en el trabajo.....	71
CAPITULO III: PROGRAMA DE PREVENCIÓN	72
1- Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.	72
2- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.	72
CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACION Y NOTIFICACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES	73
1. Registros y estadísticas.	73
2. Procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedades profesionales.	74
3. Investigación	76
4. Notificación	77
5. Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores. -	78
CAPITULO V: INFORMACION, CAPACITACION, CERTIFICACION DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORES.....	79
1. Información.....	79
2. Capacitación.....	79
3. Certificación por competencias laborales.....	80
4. Entrenamiento	81
CAPITULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES	81
1. Incumplimientos.....	81
2. Sanciones. –	83
DEFINICIONES.....	85
DISPOSICIONES GENERALES	90
DISPOSICIÓN FINAL.....	91


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: TABLA NFPA. indica los riesgos de las sustancias químicas.....43

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Niveles sonoros, medidos en decibeles con el filtro “A” en posición lenta.....	38
Tabla 2: Niveles de iluminación con luz natural y artificial	39
Tabla 3. Manipulación de Cargas	52
Tabla 4: Medidas preventivas para trabajos especiales.	60


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO HOSPITAL GENERAL ENRIQUE GARCÉS 2025

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

- Registro Único de contribuyentes:** 1768034520001
- Razón Social:** Hospital General Enrique Garcés
- Actividad Económica:** Consulta y Tratamiento por Médicos Generales y Especialistas.
Estas actividades pueden realizarse en consultorios colectivos, en clínicas ambulatorias, en clínicas anexas a Empresas, Escuelas, Residencias de Ancianos u Organizaciones Sindicales o Fraternalas.
- Nivel de Riesgo:**
- Tamaño de la Institución:**
- Dirección:** Chilibulo S/N y Avenida Enrique Garcés;
- Números de Puestos:**
- Número de Centro de Trabajo:** Uno

Lugar o centro de trabajo	Dirección (provincia, cantón, parroquia, calle principal, número y calle secundaria)	Número de trabajadores por centro de trabajo
Hospital General Enrique Garcés	Av. Chilibulo s/n y Enrique Garcés	1067
Total de trabajadores	1067	

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objeto. - Promover una cultura de prevención y protección en materia de seguridad y salud en el trabajo: y fortalecer su marco regulatorio, mediante el desarrollo de políticas públicas y acciones que permitan fortalecer la seguridad y salud en el trabajo

2. Ámbito. - El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos, privados, empleadores, trabajadores, incluidas las Fuerzas Armadas y las entidades de seguridad ciudadanía y orden público, así como los trabajadores remunerados del hogar, autónomos y sin relación de dependencia.

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO


El Hospital General Enrique Garcés (HGEG) Unidad que pertenece a la Red de prestación de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública, con el propósito de generar una cultura preventiva, establece una política integrada para el cumplimiento de responsabilidades en materias de: Seguridad y Salud Ocupacional, Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, Medio Ambiente.

El Gerente, como máxima autoridad gestionara los recursos necesarios para dar cumplimiento a la normativa legal vigente aplicable en el campo de la Seguridad y Salud Ocupacional, Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, Medio Ambiente que se encuentra en la legislación ecuatoriana así como en los respectivos instrumentos legales y convenios internacionales de los cuáles el Ecuador es suscriptor, además realizará el diagnóstico, evaluación, control y aplicación de herramientas necesarios para la mejora continua en el sistema integral de gestión.

Objetivos:

- Asegurar el bienestar integral del personal durante el ejercicio de sus funciones mediante un sistema de gestión en prevención de riesgos laborales.
- Establecer y garantizar un proceso integral en Gestión de Riesgos, mediante la elaboración y ejecución del plan hospitalario para Emergencias y Desastres.
- Prevenir y mitigar la contaminación de aire, agua y suelo mediante la elaboración y ejecución del plan de manejo ambiental.

Esta política estará documentada, implantada, difundida y actualizada constantemente, a partir de su aprobación.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

1. Obligaciones Generales del Empleador.

- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo; y
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

El plan integral de prevención de riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

▪ Son obligaciones del empleador:

1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código;
2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad;
3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código;
4. Establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana;
5. Establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de las poblaciones y siempre que la población escolar sea por lo menos de veinte niños, sin perjuicio de las obligaciones empresariales con relación a los trabajadores analfabetos;
6. Si se trata de fábricas u otras empresas que tuvieren diez o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia. Las empresas cumplirán esta obligación directamente mediante el establecimiento de su propio comisariato o mediante la contratación de este servicio conjuntamente con otras empresas o con terceros.
El valor de dichos artículos le será descontado al trabajador al tiempo de pagársele su remuneración. Los empresarios que no dieran cumplimiento a esta obligación serán sancionados con multa de 4 a 20 dólares de los Estados Unidos de América diarios, tomando en consideración la capacidad económica de la empresa y el número de trabajadores afectados, sanción que subsistirá hasta que se cumpla la obligación;
7. Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida, dirección domiciliaria, correo electrónico y cualquier otra información adicional que facilite su ubicación. Este registro se lo actualizará con


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

los cambios que se produzcan;

8. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado;
9. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones;
10. Conceder a las trabajadoras víctimas de violencia de género, el tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.


Nota: La Disposición Reformatoria Primera de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero del 2018, dispone agregar a continuación del numeral 9 el 10; y no dispone reenumerar los siguientes numerales.

11. Respetar las asociaciones de trabajadores;
12. Permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que ésta dé aviso al empleador con la oportunidad debida. Los trabajadores comisionados gozarán de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos; pero no ganarán la remuneración correspondiente al tiempo perdido;
13. Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado;
14. Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;
15. Conferir gratuitamente al trabajador, cuantas veces lo solicite, certificados relativos a su trabajo. Cuando el trabajador se separe definitivamente, el empleador estará obligado a conferirle un certificado que acredite:
 - a. El tiempo de servicio;
 - b. La clase o clases de trabajo; y,
 - c. Los salarios o sueldos percibidos;
16. Atender las reclamaciones de los trabajadores;
17. Proporcionar lugar seguro para guardar los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo;
18. Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables. Los empleadores podrán exigir que presenten credenciales;
19. Pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del empleador;
20. Pagar al trabajador, cuando no tenga derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional, hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

trabajo o la necesidad de descanso;

21. Proporcionar a las asociaciones de trabajadores, si lo solicitaren, un local para que instalen sus oficinas en los centros de trabajo situados fuera de las poblaciones. Si no existiere uno adecuado, la asociación podrá emplear para este fin cualquiera de los locales asignados para alojamiento de los trabajadores;
22. Descontar de las remuneraciones las cuotas que, según los estatutos de la asociación, tengan que abonar los trabajadores, siempre que la asociación lo solicite;
23. Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia;
24. Entregar a la asociación a la cual pertenezca el trabajador multado, el cincuenta por ciento de las multas, que le imponga por incumplimiento del contrato de trabajo;
25. La empresa que cuente con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado. Las que tuvieren trescientos o más, contratarán otro trabajador social por cada trescientos de excedente. Las atribuciones y deberes de tales trabajadores sociales serán los inherentes a su función y a los que se determinen en el título pertinente a la "Organización, Competencia y Procedimiento";
26. Pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado;
27. Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas y la constitución del comité obrero patronal;
28. Conceder permiso o declarar en comisión de servicio hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la misma empresa, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que la empresa cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos.
El becario, al regresar al país, deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años en la misma empresa;
29. Facilitar, sin menoscabo de las labores de la empresa, la propaganda interna en pro de la asociación en los sitios de trabajo, la misma que será de estricto carácter sindicalista;
30. Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;
31. Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad;
32. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
33. Las empresas empleadoras registradas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social están obligadas a exhibir, en lugar visible y al alcance de todos sus trabajadores, las planillas mensuales de remisión de aportes individuales y patronales y de descuentos, y las correspondientes al pago de fondo de reserva, debidamente selladas por el respectivo Departamento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Los inspectores del trabajo y los inspectores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen la obligación de controlar el cumplimiento de esta obligación; se concede, además, acción popular para denunciar el incumplimiento.

Las empresas empleadoras que no cumplieren con la obligación que establece este numeral serán sancionadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con la multa de un salario mínimo vital, cada vez, concediéndoles el plazo máximo de diez días para este pago, vencido el cual procederá al cobro por la coactiva;

34. El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.


La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades;

35. Contratar un porcentaje mínimo de trabajadoras, porcentaje que será establecido por las Comisiones Sectoriales del Ministerio de Trabajo y Empleo, establecidas en el artículo 122 de este Código.
36. Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país.
37. Implementar programas de capacitación y políticas orientadas a identificar las distintas modalidades del acoso laboral, para prevenir el cometimiento de toda forma de discriminación, hostigamiento, intimidación y perturbación que se pudiera generar en la relación laboral con los trabajadores y de éstos con el empleador.

- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.


Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


del contrato de trabajo.

- Los empleadores tendrán los siguientes deberes en materia de seguridad y salud en el trabajo:
 1. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en este Reglamento, garantizando la independencia de sus funciones;
 2. Identificar peligros, evaluar y controlar los riesgos laborales
 3. Capacitar e informar a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección a adoptar;
 4. Garantizar la gestión integral de la salud de los trabajadores;
 5. Monitoreo y análisis de las condiciones de trabajo y salud;
 6. Instalar y aplicar sistema de respuesta a emergencias derivadas de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
 7. Mantener registros, documentación y notificación de la información sobre seguridad y salud en el trabajo;
 8. Investigar los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales;
 9. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a trabajadores que sufrieron accidente de trabajo o enfermedad profesional; y,
 10. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en condición de vulnerabilidad.


- Son obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:
 1. Observar y cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador y demás normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo emitida por la autoridad competente.
 2. Identificar peligros y evaluar los riesgos laborales en forma inicial y periódica, con la finalidad de implementar las medidas de prevención y protección adecuadas, para ello se considerará la jerarquía de control de los riesgos laborales: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador. Además, deberá realizar las mediciones de agentes de exposición biológicos, físicos o químicos presentes en el ambiente de trabajo utilizando equipos calibrados y con las debidas certificaciones, aplicando las metodologías técnicas reconocidas.
 3. Adoptar todas las medidas de orden técnico, adecuadas y necesarias para garantizar eficazmente la seguridad y salud en el trabajo en todos los aspectos y actividades relacionadas con el trabajo, para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores en los lugares y/o centros de trabajo.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

4. Formular la política de seguridad y salud en el trabajo de su lugar y/o centro de trabajo y hacerla conocer a todo su personal. Esta política establecerá los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
5. Elaborar, socializar y entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento de Higiene y Seguridad o Plan de Prevención de Riesgos Laborales, debidamente aprobado por el ministerio rector del trabajo, dejando constancia de dicha entrega.
6. Garantizar el desarrollo gratuito de programas de educación, capacitación, entrenamiento y actualización a todos los trabajadores en temas inherentes a seguridad y salud en el trabajo, priorizando que los trabajadores conozcan por escrito y por cualquier otro medio, los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos y las medidas de prevención y protección a adoptar, a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos.
7. Investigar y analizar los accidentes de trabajo, o en actos de servicio, incidentes y enfermedades profesionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar las acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.
8. Elaborar y ejecutar planes de emergencia y contingencia frente amenazas naturales y riesgos antrópicos en los lugares y/o centro de trabajo, además de la ejecución de simulacros de actuación cuya periodicidad será por lo menos una vez al año, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad competente en materia de gestión de riesgos.
9. Conformar brigadas de emergencia de primeros auxilios, contra incendios, de evacuación u otras que se consideren necesarias; para aquellos lugares y/o centros de trabajo cuyo número de trabajadores no permita la conformación de brigadas se deberá designar un jefe de emergencia, que coordine las acciones y garantice el cumplimiento de los procedimientos de emergencia.
10. Dotar sin costo alguno para el trabajador, la ropa de trabajo y equipos de protección personal y colectiva, así como máquinas, equipos y herramientas certificadas que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades asignadas de manera oportuna, considerando las características técnicas y vida útil de éstos, de acuerdo con los factores de riesgo laboral a los que están expuestos los trabajadores. La ropa de trabajo debe garantizar la protección de los trabajadores acorde al riesgo laboral al que se encuentran expuestos, por lo que los uniformes no se considerarán como ropa de trabajo.
11. Emitir lineamientos y directrices claras sobre el uso, limpieza, mantenimiento, reposición y disposición final de la ropa de trabajo y equipos de protección personal.
12. Garantizar la vigilancia de la salud de todos los trabajadores conforme lo establece la normativa vigente efectuando evaluaciones y exámenes médicos de preempleo (inicio de labores), periódicos, de reintegro y de retiro. Estas evaluaciones y exámenes médicos no implicarán costos para el trabajador.
13. Garantizar la implementación de la gestión en seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para su cumplimiento.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


14. Garantizar que el manejo de vehículos a motor, incluyendo maquinaria agrícola, sea realizado por trabajadores especializados, verificando que las licencias de conducción estén acordes con su categoría según lo dispuesto por la autoridad competente.
15. Garantizar las facilidades para el traslado oportuno del trabajador en caso de accidente o emergencia médica.
16. Adoptar e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios.
17. Mantener la relación laboral con el trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo o en actos de servicio, mientras reciba el subsidio por incapacidad temporal. Asimismo, la relación laboral deberá mantenerse durante el período en el cual se presume una enfermedad profesional.
18. Implementar acciones que impulsen la prevención de riesgos laborales y la promoción de la salud en el trabajo, creando ambientes de trabajo seguros y saludables.
19. Programar la sustitución progresiva de los procedimientos, procesos, recursos, sustancias y productos peligrosos, por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
20. Vigilar que la alimentación provista en los lugares y/o centros de trabajo, cumpla con los requisitos emitidos por la autoridad competente y sea acorde con la actividad y el ambiente en el que se desarrolla el trabajo.
21. Conservar todos los documentos correspondientes en caso de accidente de trabajo o en actos de servicio y enfermedad profesional, y presentarlos cuando las autoridades competentes lo requieran y de acuerdo a lo establecido en normativa legal vigente.
22. Garantizar el cumplimiento del proceso de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, a los trabajadores que sufrieron accidente de trabajo, o en actos de servicio y enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral y reintegrar al trabajador a la vida productiva.
23. Garantizar de manera específica la protección de grupos de atención prioritaria y/o en situación de vulnerabilidad. Para tal efecto, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos laborales y, en función de éstas, adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias.
24. Acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro del trabajo, la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, sobre el cambio temporal o definitivo de actividades y funciones que puedan agravar lesiones o enfermedades de los trabajadores adquiridas dentro de los lugares y/o centros de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la norma vigente.
25. Designar los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial y normativa vigente.
26. Garantizar independencia en la gestión de los responsables de seguridad y salud en el trabajo.
27. Garantizar que todos los trabajadores, incluidos aquellos en jornada especial de trabajo, se encuentren en los programas de vigilancia de la salud, considerando la exposición a factores de riesgo y carga física y mental inherentes a su jornada.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

28. Participar con los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, en los temas referentes a prevención de riesgos laborales y salud en el trabajo.
29. Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo y organismos paritarios, cuando se implemente o existan cambios en los procesos o instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo.
30. Registrar, reportar y/o solicitar la aprobación de las obligaciones laborales en seguridad y salud en el trabajo en el sistema informático que la autoridad competente establezca para el efecto.
31. Asegurar que en los lugares y/o centros de trabajo, los trabajadores no realicen actividades en estado de embriaguez, bajo la acción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o cualquier tóxico, para lo cual deberá implementar los procedimientos o protocolos conforme a la normativa legal vigente.
32. Verificar y supervisar la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo del personal que de manera eventual realice actividades dentro de su lugar y/o centro del trabajo.
33. Mantener un archivo con la información que sustente la implementación de la gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme lo dispuesto en la normativa vigente.
34. Garantizar la asistencia técnica de los servicios externos de seguridad e higiene del trabajo para el cumplimiento de funciones del monitor de seguridad e higiene del trabajo.
35. Mantener un registro de los actos inseguros y condiciones inseguras evidenciados en los lugares y/o centros de trabajo, así como las medidas adoptadas para evitar su repetición.


En aquellos casos que dos o más empleadores realicen actividades simultáneas en un mismo lugar y/o centro de trabajo, deberán colaborar en la aplicación de las medidas de seguridad y salud en el trabajo. Se deberán establecer por escrito los procedimientos generales para el efecto, sin que esto afecte la responsabilidad individual de cada empleador en relación con la seguridad y salud de los trabajadores bajo su dependencia.

- Los empleadores del sector de la construcción, para la aplicación efectiva de la seguridad y salud en el trabajo deberán:
 - a) Formular y poner en práctica la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo, al interior de las obras;
 - b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas;
 - c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
 - d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;

 <p>Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo</p>	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- e) Elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- g) Investigar y analizar los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares;
- h) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos; y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar según el número de trabajadores la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo, conforme la legislación nacional vigente;
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo;
- l) Cumplir y hacer cumplir a intermediarios, contratistas y mercerizadoras todas las normas vigentes en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo; planes de prevención de riesgos y afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Presentar en el Ministerio de Trabajo, para su aprobación el Reglamento Interno de Seguridad y Salud o, en su caso, los planes mínimos de prevención de riesgos para obras o servicios específicos a prestar. Tales documentos deberán ser revisados y actualizados cada dos años y siempre que las condiciones laborales se modifiquen, con la participación de empleadores y trabajadores;
- n) Registrar en el Ministerio de Trabajo y Empleo, el Comité Paritario de Seguridad y Salud, así como el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad a que se refiere el artículo 434 del Código del Trabajo y enviar copia de los mismos al Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS;
- o) Afiliar a los trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; y,
- p) Implantar un programa de prevención de riesgos el mismo que contemplará los siguientes aspectos:

1. Política en Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Plan o manual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Procedimientos para las actividades de la organización.
5. Instrucciones de trabajo.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

6. Registros del sistema de prevención de riesgo

2. Obligaciones Generales y Derechos de los Trabajadores

- Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.

Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.


- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.


- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.

Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.


- Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
- Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:
 - a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
 - c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
 - d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
 - e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
 - f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
 - g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
 - h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
 - i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral, y
 - j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.
- Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.
- Los trabajadores y sus organizaciones clasistas están en la obligación de cooperar plenamente en la consecución de los fines y objetivos del Servicio Médico de la Empresa.
 - Los trabajadores tendrán los siguientes derechos, en materia de seguridad y salud:
1. Recibir de forma gratuita, inducción, educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo con énfasis en los riesgos laborales vinculados a las actividades que realiza y las posibles consecuencias para su salud;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

2. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
3. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al lugar y/o centro de trabajo, cuando se considere que no existen condiciones de seguridad y salud en el trabajo;
4. Participar en los programas de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
5. Interrumpir su actividad laboral cuando exista un peligro inminente que ponga en riesgo su integridad y salud o surjan daños materiales;
6. Conocer las disposiciones emitidas por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo, a efectos de favorecer una decisión informada;
7. Solicitar y recibir información de los resultados de la evaluación médica ocupacional, exigiendo que se cumplan los principios de confidencialidad y protección de los datos relativos a su estado de salud, limitándose el conocimiento de éstos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio;
8. Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia; así como, a ser trasladado a un establecimiento de salud en donde pueda continuar su atención;
9. Recibir las prestaciones por parte del Sistema Nacional de Seguridad Social a las que tenga derecho;
10. Recibir incentivos o reconocimientos por parte del empleador cuando se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud en los centros de trabajo, fuera de sus funciones cotidianas y en el marco de la gestión de seguridad y salud en el trabajo;
11. Contar con estabilidad laboral en el caso de haber sufrido un accidente de trabajo durante el período en el cual reciba el subsidio por incapacidad temporal. También deberá contar con estabilidad laboral durante el periodo en el cual se presuma una enfermedad profesional;
12. Recibir la rehabilitación, recuperación y reinserción laboral, por accidente de trabajo o enfermedad profesional con el objetivo de recuperar su capacidad laboral;
13. Recibir por parte de las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social los suministros y la renovación de los aparatos de órtesis, prótesis y de ayudas técnicas, cuyo uso se considere necesario;
14. En los lugares y/o centros de trabajo las personas embarazadas tendrán derecho a ausentarse dentro de la jornada de trabajo, sin ningún descuento a su remuneración, para la realización de exámenes prenatal es previa autorización del Servicio Integral de Salud en el Trabajo; y,
15. Recibir el mismo nivel de protección en seguridad y salud en el trabajo, sin ningún trato diferencial por tipo de contrato, jornada especial de trabajo u otras condiciones contractuales en el lugar y/o centro de trabajo.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


- Son obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:
 1. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, demás normas referentes a seguridad y salud en el trabajo, e instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos directos.
 2. Usar de forma adecuada maquinaria, equipos, herramientas; así como equipos de protección personal, colectiva y ropa de trabajo, conforme la capacitación impartida por los responsables de seguridad y salud en el trabajo.
 3. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que entrañe, por motivos razonables, peligro para su salud física o mental y/o su vida.
 4. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo o en actos de servicio y análisis de puesto de trabajo.
 5. Informar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo sobre cualquier alteración en su salud relacionada con la actividad laboral o las condiciones de trabajo, así también, si se encuentra recibiendo tratamientos médicos y/o utilizando cualquier tipo de medicamento natural o farmacológico.
 6. Asistir y participar en los programas de educación y capacitación planificados en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 7. Participar en los simulacros planificados en el lugar y/o centro de trabajo.
 8. Informar a sus superiores jerárquicos directos sobre la falta de mantenimiento, desgaste o averías de máquinas, equipos, herramientas y de los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo.
 9. Participar activamente en los distintos programas de seguridad y salud en el trabajo y demás requerimientos establecidos en la normativa vigente aplicable.
 10. Cumplir con los procesos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral emitidos por el profesional médico del lugar y/o centro de trabajo, de la Red Pública Integral de Salud, o Entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social.
 11. Acatar las disposiciones emitidas por el profesional médico del lugar y/o centro de trabajo, Red Pública Integral de Salud, entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social sobre el cambio temporal o definitivo del puesto de trabajo, tareas o actividades a fin de precautelar su seguridad y salud en el trabajo.
 12. Participar en los organismos paritarios, jefe de emergencia, conformación de brigadas o equipos de intervención y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que implemente u organice su empleador o la autoridad competente.
 13. Usar adecuadamente los equipos de protección personal, asegurando su buen estado y limpieza. Además, deberá informar cualquier anomalía o daño que pueda comprometer su eficacia. El empleador deberá proporcionar capacitación permanente sobre el uso, mantenimiento y disposición final de estos equipos.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


- Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

3. Prohibiciones del Empleador y Trabajadores


- Prohibiciones al empleador:
 - a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado;
 - b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;
 - c) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
 - d) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
 - e) Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración;
 - f) Obligar al trabajador, por cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura;
 - g) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores;
 - h) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores;
 - i) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo;
 - j) Inferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de la respectiva organización de trabajadores;
 - k) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren; y,
 - l) Recibir en trabajos o empleos a ciudadanos remisos que no hayan arreglado su situación militar. El empleador que violare esta prohibición, será sancionado con multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio, en cada caso.
 - m) El cometimiento de actos de acoso laboral o la autorización de los mismos, por acción u omisión.
- Las prohibiciones del empleador. En materia de seguridad y salud en el trabajo, son prohibiciones del empleador y/o sus representantes, las siguientes:
 1. Obstaculizar las visitas, inspecciones o revisión documental realizadas por el ministerio rector del trabajo en los lugares y/o centros de trabajo;
 2. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa de trabajo y equipo de protección personal adecuado;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

3. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otros dispositivos de seguridad industrial que garanticen la integridad física de los trabajadores;
 4. Incumplir las disposiciones referentes a seguridad y salud en el trabajo establecidas en la norma vigente;
 5. Obligar a los trabajadores a laborar en un ambiente de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, sin adoptar las medidas de prevención y protección que garanticen su seguridad y salud en el trabajo;
 6. Permitir a un trabajador iniciar actividades laborales sin haber realizado las evaluaciones médicas pre empleo, inicio o reintegro conforme los agentes de exposición y/o factores de riesgo laboral inherentes al puesto de trabajo;
 7. Autorizar el transporte en vehículos que no cumplan con la normativa establecida para el desempeño de actividades laborales o movilización de los trabajadores desde su domicilio hasta su lugar y/o centro de trabajo, y viceversa.
 8. Permitir a los trabajadores realizar actividades riesgosas para las que no fueron capacitados y entrenados previamente; y sin la adopción de medidas necesarias de seguridad y salud en el trabajo.
 9. Contratar a personas entre los 15 y 17 años de edad para la realización de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos e insalubres que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental.
 10. Negar al trabajador la autorización para asistir a cursos, talleres, capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo planificados, con excepción de causas debidamente justificadas.
 11. Obligar a los trabajadores a laborar bajo condiciones de trabajo que afecten su salud física y mental y la de sus compañeros.
 12. Asignar a los responsables de seguridad y salud en el trabajo funciones o actividades no inherentes a lo dispuesto en la presente Acuerdo y norma vigente en la materia.
 13. Presentar información adulterada como respaldo a la gestión en seguridad y salud en el trabajo al ministerio rector del trabajo.
- Queda totalmente prohibido a los empleadores:
 - a) Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por presencia de sustancias tóxicas, polvo, gases, vapores, deficiencia de oxígeno y factores físicos, ergonómicos, biológicos y mecánicos, salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
 - b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
 - c) Permitir al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores;
- e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto;
- f) No cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Empleo y la Dirección de Riesgos del Trabajo, del IESS
- g) No acatar las recomendaciones contenidas en los certificados emitidos por la autoridad competente sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades; y,
- h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente
- Trabajador
 - Está prohibido a los trabajadores:
 - a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
 - b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
 - c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
 - d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
 - e) Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
 - f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
 - g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa
 - h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
 - i) Abandonar el trabajo sin causa legal.
 - Son prohibiciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:
 1. Ejecutar actos inseguros que pongan en peligro la seguridad propia, la de sus compañeros o la de terceras personas en los lugares y/o centros de trabajo.
 2. Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes a los lugares y/o centros de trabajo.
 3. Presentarse o permanecer en los lugares y/o centros de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


4. Realizar trabajos sin el debido entrenamiento previo y el conocimiento de los riesgos laborales a los que están expuestos.
5. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos o de riesgo de incendio, explosión u otros daños a las instalaciones de los lugares y/o centros de trabajo.
6. Distraer la atención de sus compañeros, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar Accidentes.
7. Dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones, sistemas o dispositivos de seguridad colectivas.
8. Dar mal uso a los equipos de protección personal y ropa de trabajo.
9. Negarse a participar de los procesos de educación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
10. Trasladar la ropa de trabajo y equipo de protección personal a su domicilio o fuera del lugar y/o centro de trabajo sin previa autorización.
11. Usar la ropa de trabajo y equipo de protección personal asignados para fines ajenos a la actividad laboral dispuesta.

▪ **Prohibiciones a los trabajadores**


- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico;
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos con riesgo de incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas;
- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes;
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior;
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones; y,
- g) Inobservar las medidas de prevención de riesgos, publicadas a través de señalización especializada.

4. Funciones de los responsables de Seguridad y Salud en el Trabajo.


- El Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con las siguientes funciones:
- a) Elaborar, con la participación efectiva de los trabajadores y empleadores, la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política empresarial de seguridad y salud en el trabajo;
 - b) Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


- c) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
 - d) Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo;
 - e) Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento;
 - f) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
 - g) Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva;
 - h) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;
 - i) Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario;
 - j) Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral;
 - k) Colaborar en difundir la información, formación y educación de trabajadores y empleadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo;
 - l) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
 - m) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
 - n) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
 - o) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Funciones del monitor de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes:
 1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el estudio de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
 2. Combatir y controlar los riesgos laborales en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, priorizando el control colectivo al individual;
 3. Capacitar a todos los trabajadores e n riesgos laborales y/o amenazas naturales a ser aplicados a los que se encuentren expuestos, así como las medidas de prevención y protección a aplicar en el lugar y/o centro de trabajo, para prevenir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;
 4. Reportar y/o registrar la gestión en seguridad en el trabajo, en la plataforma informática definida para el efecto por el ente rector del trabajo;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


5. Asesorar al Organismo Paritario en materia de seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales a fin de que sus funciones se cumplan;
 6. Dar seguimiento y notificar al ente del Sistema Nacional de Seguridad Social correspondiente, los accidentes de trabajo y presunción de enfermedades profesionales ocurridas en el lugar y/o centro de trabajo y adoptar las medidas correctivas y preventivas necesarias para evitar su ocurrencia; y,
 7. Cumplir con lo establecido en el actual Reglamento y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.
- De las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo. - Las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes:
 1. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo, mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
 2. Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
 3. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
 4. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
 5. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
 6. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
 7. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de los trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
 8. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
 9. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
 10. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

11. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;
 12. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
 13. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
 14. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
 15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
 16. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
 17. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
 18. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
 19. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y
 20. salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo;
 21. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
 22. Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
 23. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
 24. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
 25. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.
- De las funciones del profesional médico. - Las funciones del profesional médico serán las siguientes:
 1. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
 2. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

3. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
 4. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
 5. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
 6. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PM E, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
 7. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
 8. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
 9. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
 10. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
 11. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;
 12. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
 13. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
 14. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
 15. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
 16. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.
- Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

1. Higiene del Trabajo:

- Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
- Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
- Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 de Código del Trabajo, controlando, además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos.
- Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
- Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

2. Estado de Salud del Trabajador:

- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa,
- mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;
- Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- Examen especial en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud,
- el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
- Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica
- especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico;
- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores y sus familiares, con mayor razón en tratándose de epidemias.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

3. Riesgos del Trabajo:

- Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:
 - a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
 - b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
 - c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
 - d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

4. De la Educación Higiénico-Sanitaria de los Trabajadores:


- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- c) Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

5. De la Salud y Seguridad en favor de la Productividad:

- a) Asesorar a la empresa en la distribución racional de los trabajadores y empleados según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
- b) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
- c) Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
- d) Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores mencionados en el literal anterior.

- De las Obligaciones del Médico y Personal Paramédico:

1. El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y preocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.
2. El médico y sus auxiliares promoverán la formación y entrenamiento de personal para primeros auxilios.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

3. Es obligación del médico y su personal mantener constante y oportuna correlación de trabajo con los otros servicios de la empresa y con las entidades y autoridades que tienen relación con la salud pública.
4. El personal de enfermería a más de su especialidad deberá de preferencia, tener conocimiento de enfermería industrial u ocupacional, siendo obligación del médico promover su preparación.
5. El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

5. Obligaciones de Contratistas, Subcontratistas, Fiscalizadores, entre otros.


- Responsabilidad solidaria de empleadores. - Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como conductores, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.
- Contratación de actividades complementarias. - El personal de vigilancia, controles y filtros de seguridad de los aeropuertos y puertos marítimos deberá ser contratado en relación directa y bilateral por las entidades o administradores a cargo de los mismos, por cuanto esas actividades son propias y habituales en sus operaciones.

Los trabajadores a cargo de los servicios de alimentación de los hoteles, clínicas y hospitales tendrán relación laboral directa y bilateral con los empleadores de esas ramas, por ser también actividades propias y habituales de las mismas.

Las labores de desbroce, roce, mantenimiento de canales de riego, limpieza de bananeras, cañaverales y otra clase de plantaciones, y todas las similares que se desarrollan en las actividades agrícolas, bajo ningún concepto serán consideradas como actividades complementarias sino como propias y habituales de dicha rama productiva y por consiguiente todo el personal encargado de las mismas deberá ser contratado en forma directa y bilateral.

De igual manera, todos los trabajos de aseo y limpieza de calles, veredas, y de mantenimiento de parques no podrán ser catalogados como actividades complementarias sino como labores cuya contratación de personal deberá realizarse de modo directo y bilateral.


- Responsabilidad solidaria en materia de prevención y protección contra los riesgos del trabajo. - A efectos de la responsabilidad solidaria entre empleadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo se considerará lo siguiente:

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- a) Propietario de la obra. - Es responsabilidad del propietario, contratar la ejecución de la obra con personas naturales o jurídicas cumplidoras de las obligaciones que en materia de seguridad y salud en el la legislación vigente;
- b) Diseñadores y planificadores. - Los diseñadores y planificadores deberán aplicar normas y preceptos preventivos desde la fase de diseño, en estricto apego a la normativa legal vigente. Deberán además incluir en presupuesto de obra, el rubro correspondiente a los programas de prevención de riesgos laborales;
- c) Constructor. - El constructor con fundamento en la identificación y evaluación de los riesgos de los puestos de trabajo, está obligado a la formulación y ejecución de los programas de prevención y protección respecto a los riesgos del trabajo en los diferentes procesos de avance de la obra. Asignará los recursos correspondientes para el desarrollo de estos programas y tomará cuentas de su cumplimiento a los responsables. Cuando la ejecución de la obra precise la intervención de intermediarios, tercerizadoras, contratistas y subcontratistas, el constructor o quien haga sus veces, requerirá de estos, su registro en
- d) el Ministerio de Trabajo, los reglamentos internos de seguridad y salud o los planes preventivos diseñados en función de los factores de riesgo propios de la obra o servicio a ejecutar. La presentación: de estos documentos será parte del proceso contractual y constarán en los contratos respectivos;
- e) Tercerizadores de servicios complementarios, contratistas y subcontratistas: Los tercerizadores, contratistas y subcontratistas, son responsables de la aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y salud para con sus trabajadores. Desarrollarán acciones de prevención y protección que se ajusten a los riesgos inherentes a la obra o servicio a prestar;
- f) Intermediarios laborales. - Las personas naturales o jurídicas intermediarios del sector de la construcción están obligados a seleccionar de manera adecuada el personal idóneo que se ajuste a las competencias y requerimientos del puesto de trabajo. Son además responsables de la entrega de información y capacitación general en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- g) Fiscalizadores. - Los fiscalizadores realizarán acciones de verificación del cumplimiento de los programas preventivos planificados y comprometidos por los empleadores a través de reglamentos internos o planes mínimos de prevención de riesgos, presentados al constructor; incluir en presupuesto de obra, el rubro correspondiente a los programas de prevención de riesgos laborales;

6.- Responsabilidades y Obligaciones en Espacios Compartidos entre Empresas o Instituciones.

- Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

Igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral existentes en los Países Miembros.

- Prohibiciones y obligaciones para las empresas que realizan actividades complementarias. - Se prohíbe cualquier cobro al trabajador y se considerará renuncia de derechos del trabajador y acarreará nulidad todo pacto y toda cláusula o estipulación que le obligue a pagar a la empresa que realiza actividades complementarias o a la usuaria, cantidades, honorarios o estipendios a título de gasto o en concepto de pago por reclutamiento, selección, capacitación, formación o contratación, cualquiera que sea su denominación.

CAPITULO II: GESTION DE PREVENCION DE RIESGOS EN EL TRABAJO


1. ORGANISMOS PARITARIOS, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

- **De los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo.** - Los organismos paritarios son instancias internas de participación en materia de seguridad y salud en el trabajo, integrados por los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional.

Los organismos paritarios, según el número de trabajadores, podrá ser el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o el delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- **De los requisitos para pertenecer al organismo paritario.** - Para que el trabajador pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo y haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto.
- **Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.** - En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con cincuenta (50) o más trabajadores se conformará un comité de seguridad y salud en el trabajo, integrado en forma paritaria por tres (3) representantes de los trabajadores elegidos por mayoría simple y tres (3) representantes designados por el empleador.

Los representantes principales tendrán igual número de suplentes elegidos o designados en la misma forma que el titular. Los representantes suplentes podrán reemplazar en caso de ausencia temporal de los principales, o podrán ser titularizados en caso de una ausencia definitiva de los miembros principales.


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Entre sus miembros principales se elegirá un presidente y un secretario, si el presidente representa al empleador, el secretario representará a los trabajadores y/o viceversa. Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos.

El comité de seguridad y salud en el trabajo sesionará ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando ocurra un accidente de trabajo, presunción de enfermedad profesional, posterior a un proceso de inspección por parte de la autoridad competente, o, a petición motivada que esté relacionada a la seguridad y salud en el trabajo. Las sesiones deben efectuarse en horas laborables y se dejará constancia en un acta de reunión con la firma de los miembros que participen en la misma.

Todos los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se adoptarán por mayoría simple. De no contarse con dicha mayoría que permita la definición de los acuerdos, se recurrirá al voto dirimente de los responsables de seguridad y salud en el trabajo, según el tema que se trate.

- **Del delegado de seguridad y salud en el trabajo.** - En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con diez (10) a cuarenta y nueve (49) trabajadores, se elegirá democráticamente por los trabajadores un delegado de seguridad y salud en el trabajo principal y su suplente.
- **De la participación de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo.** - En cada lugar y/o centro de trabajo que cuente con uno (1) a nueve (9) trabajadores, todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo.
- **De la garantía de participación de los trabajadores en los organismos paritarios de seguridad y salud en el trabajo.** - En cada lugar y/o centro de trabajo, a los trabajadores que pertenezcan a diversos regímenes laborales, el empleador le garantizará su participación en los organismos paritarios, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.
En los lugares y/o centros de trabajo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y entidades de seguridad ciudadana y orden público, se asegurará la participación equitativa y paritaria de todos los niveles jerárquicos y regímenes laborales, considerando los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de género.
- **Del registro de los organismos paritarios.** - Los organismos paritarios se registrarán conforme los lineamientos establecidos por el ente rector del trabajo.
- **Del asesoramiento de los organismos paritarios.** - Los organismos paritarios serán asesorados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo, establecidos en este Reglamento.


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- **De los documentos de los organismos paritarios.** - Los documentos generados por los organismos paritarios, constituirán respaldos de la gestión en seguridad y salud en el trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales. Dicho Comité actuará como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

- **El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:**

- a) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades profesionales;
- b) Considerar las circunstancias y colaborar con la investigación de las causas de todos los accidentes, enfermedades profesionales e incidentes que ocurran en el lugar de trabajo;
- c) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales;
- d) Hacer inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva;
- e) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia;
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo;
- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- h) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre prevención de riesgos, instrucción y orientación adecuada;
- i) Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo;
- j) Supervisar los servicios de salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador;
- k) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso;
- l) Conocer y aprobar la Memoria y Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Estas funciones deberán desarrollarse de conformidad con la legislación y prácticas de cada País Miembro.

1. Los Países Miembros adoptarán disposiciones legislativas o administrativas, que determinen el marco para la participación de representantes, tanto del empleador como de los trabajadores, que formarán parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función del tamaño de las empresas. El Comité será creado sólo en aquellas empresas que alcancen el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en las legislaciones nacionales.
2. En aquellas empresas que no cuenten con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido para este fin en la legislación nacional correspondiente, se designará un delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho delegado será elegido democráticamente por los trabajadores, de entre ellos mismos.
3. El delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo, como representante de los trabajadores, colaborará al interior de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
4. De las obligaciones de registro en la plataforma con más de 10 trabajadores. El empleador deberá solicitar la aprobación y efectuar el registro, notificación y/o reporte del cumplimiento de las obligaciones en la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme el siguiente detalle:
 - a) Responsables de seguridad y salud en el trabajo;
 - b) Reglamento de higiene y seguridad;
 - c) Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo;
 - d) Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados;
 - e) Programa de prevención de riesgos psicosociales;
 - f) Plan anual de capacitaciones;
 - g) Salas de apoyo a la lactancia materna de conformidad con la norma vigente;
 - h) Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
 - i) Vigilancia de la salud en el trabajo; y,
 - j) Demás que determine el ministerio rector de trabajo.

Es responsabilidad de los empleadores elaborar y solicitar la aprobación del reglamento de higiene y seguridad al ministerio rector trabajo. Este deberá ser suscrito por el empleador y el responsable de la implementación de la gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Será responsabilidad de los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público la aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad y el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Una vez que estos sean aprobados, el empleador dispondrá de un plazo improrrogable de quince (15) días para descargarlos como respaldo de su registro y aprobación. Transcurrido este plazo, los documentos se eliminarán automáticamente. Sin embargo, la información registrada en relación al trámite se mantendrá de manera indefinida.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Es responsabilidad del empleador mantener actualizado el archivo con los documentos originales y suscritos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática que el ministerio rector del trabajo determine para el efecto, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera.

2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA

De la clasificación de los riesgos laborales. - En concordancia con los estándares técnicos definidos en la materia, se reconoce la siguiente clasificación de los riesgos laborales:

1. Riesgos físicos;
2. Riesgos químicos;
3. Riesgos biológicos;
4. Riesgos de seguridad;
5. Riesgos ergonómicos; y,
6. Riesgos psicosociales.

2.1. RIESGOS FÍSICOS.

Los riesgos físicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes físicos. y que pueden producir efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes los siguientes:

Temperatura extrema Frio o Color:


Calor

- Prevenir el estrés por calor en las áreas de trabajo, a través de ventilación natural o artificial y la no exposición de los servidores/as y el trabajadores/as a altas temperaturas por tiempos prolongados.
- Dotar de hidratación continua a través de agua fresca o cualquier otra sustancia hidratante a las cuales podrán acceder el servidores/as y el trabajadores/as a voluntad.
- Capacitar adecuadamente al personal que se encuentre expuesto a este factor sobre los riesgos pertinentes y el procedimiento adecuado para evitar lesiones y/o enfermedades.

Frío

Para las personas expuestas a bajas temperaturas, el HOSPITAL GENERAL “ENRIQUE GARCÉS” tomará las siguientes medidas pertinentes:

- Dotar de ropa que proteja al personal que deba permanecer prolongadamente en áreas con temperaturas de refrigeración y / o congelación, para lo cual se les proveerá de prendas de abrigo adecuadas, trajes térmicos, guantes, gorros y calzado adecuado con suela aislante, así como de cualquier otra protección necesaria.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Exigir el ingreso a las cámaras frías con ropa abrigada y evitar cambios bruscos de temperatura.
- Asegurar que las cámaras frías posean sistemas de apertura desde la parte interior de ellas.

Ruido y Vibraciones:

Identificar la exposición a ruido y vibraciones por la existencia de equipos, maquinaria, herramientas e instrumental médico, utilizados en las diferentes áreas o servicios de acuerdo al tipo de proceso que pertenecen.

Prevenir y controlar la generación de ruido primeramente en la fuente, luego en el medio ambiente de trabajo, y como tercera acción y sólo cuando resultaren técnicamente imposibles las acciones precedentes, se utilizarán los medios de protección personal, o la exposición limitada a los efectos del contaminante.

Realizar el mantenimiento preventivo adecuado de todos los equipos, maquinaria, herramientas e instrumental médico que generen ruido y vibración, así como renovar o ajustar aquellos que sean obsoletos o defectuosos.

Controlar el límite máximo de presión sonora de acuerdo a la siguiente tabla. que es de 85 decibeles escala A del sonómetro, para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo.


Los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, cirugías, tarea de regulación o de vigilancia de pacientes, concentración o cálculo, no excederán de 70 decibeles de ruido.

Medir para el caso de ruido continuo, los niveles sonoros, medidos en decibeles con el filtro "A" en posición lenta, que se permitirán, estarán relacionados con el tiempo de exposición según la siguiente tabla:

NIVEL SONORO	TIEMPO DE EXPOSICIÓN
85	8
90	4
95	2
100	1
110	0.25
115	0.125

Tabla 1: Niveles sonoros, medidos en decibeles con el filtro "A" en posición lenta

Utilizar para efectos de medición del nivel de presión sonora (NPS), el equipo adecuado, tales como sonómetros debidamente calibrados certificados por la institución que provea de este servicio, de acuerdo a las técnicas y procedimientos establecidos en los protocolos determinados para este tipo de análisis.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Llevar a cabo como mínimo un examen médico anual a los servidores/as y el trabajadores/as expuestos a niveles de presión sonora mayores a 85 dB (A), en el cual se incluirá obligatoriamente una audiometría semestral.

Prohibir la instalación de máquinas o aparatos ruidosos, adyacentes a paredes o columnas, cuya distancia será mayor a un metro.

Iluminación:


Dotar a todas las áreas de trabajo y tránsito de suficiente iluminación con luz natural y artificial durante la jornada de trabajo tanto diurna como nocturna, teniendo en cuenta los siguientes parámetros amparados en el Decreto ejecutivo 255.

ÁREAS	NIVEL/ILUMINACIÓN
Pasillos, patios y lugares de paso.	20 LUXES
Operaciones en las que la distinción no sea esencial como manejo de materias, desechos de mercancías, embalaje, servicios higiénicos.	50 LUXES
Salas de máquinas y calderos, ascensores.	100 LUXES
Si es esencial una distinción moderada de detalles, tales como: talleres de metal mecánica, costura.	200 LUXES
Siempre que sea esencial la distinción media de detalles, tales como: contabilidad, taquígrafía, y tareas administrativas.	300 LUXES
Trabajos en que sea indispensable una fina distinción de detalles, bajo condiciones de contraste, tales como las que se realiza en: laboratorio clínico, UCI, Imagenología y otros que requieran manejo de instrumental médico excepto quirófano.	500 LUXES
Áreas que exijan mayor precisión tales como quirófanos.	MAYOR A 1000 LUXES

Tabla 2: Niveles de iluminación con luz natural y artificial

Nivel de iluminación:

- Verificar los niveles de iluminación en las distintas áreas de la Institución mediante mediciones periódicas, para lo cual se contratará equipos de medición de luminosidad tales como luxómetros debidamente calibrados y certificados.
- Complementar la iluminación natural cuando sea necesario por medios artificiales siempre que estos equipos ofrezcan garantía de seguridad, no vicien la atmósfera, no ofrezcan peligro de incendio, no afecten la salud e integridad de los usuarios.
- Verificar que las paredes en las áreas de: quirófanos, cuidados intensivos, consulta externa, laboratorios y demás áreas donde el nivel de iluminación exija precisión y detalle, se

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

encuentren pintadas en colores claros con el afán de que reflejen el mayor porcentaje de luz incidente.


Radiaciones Ionizantes:

Se consideran radiaciones ionizantes, aquellas capaces de producir directa o indirectamente iones a su paso por la materia, tales como partículas alfa, beta, rayos gamma o rayos X, para lo cual se establece lo siguiente:

- Permitir el trabajo en las áreas donde se generan estas radiaciones, solamente a personas que están debidamente autorizadas mediante licencia concedida por la Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares (SCAN), entidad perteneciente al Ministerio de Electricidad y Energías Renovable a escala nacional.
- Prohibir a los menores de 18 años y mujeres gestantes, realizar cualquier tipo de trabajo sometido al riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes.
- Utilizar los equipos de protección personal tales como delantales de plomo, gafas, mandiles, guantes, protector tiroideo, protector gonadal, entre otros por cada exposición a radiaciones ionizantes por mínimas que estas sean.
- Cumplir con lo estipulado en el Reglamento de Seguridad Radiológica vigente y los que sobre la materia dictare la Subsecretaría de Control, Investigación y Aplicaciones Nucleares (SCAN).
- Adoptar las dosis máximas permisibles de radiaciones ionizantes que se indican en el Reglamento de Seguridad Radiológica. Informar a todos los servidores/as.

Radiaciones No ionizantes:

- Prohibir a menores de 18 años y a mujeres en gestación de cinco meses en adelante, realizar trabajos expuestos a rayos infrarrojos, así como a las personas que padezcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos.
- Utilizar señalética de advertencia de acuerdo a la Norma Técnica INEN ISO 3864-01:2013, “Colores, Señales y Símbolos de Seguridad” y ubicarla en sitios visibles, destinados a indicar la existencia de estos riesgos y los equipos de protección personal que ameriten ser utilizados en estas áreas donde se utilice este tipo de radiaciones no ionizantes tales como: microondas, radiaciones infrarrojas, radiaciones ultravioletas.
- Utilizar el equipo de protección personal necesario para la exposición a radiaciones infrarrojas, tales como guantes, mandiles, protección visual, y demás necesarios y sugeridos por el fabricante de los equipos que generen estas radiaciones.
- Señalizar e informar a servidores/as y trabajadores/as, pacientes y público en general, los lugares de trabajo donde se efectúen trabajos con la utilización de radiaciones ultravioletas, así como las medidas preventivas para evitar la exposición a este factor de riesgo.


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Instruir a él servidores/as y el trabajadores/as sometidos a radiaciones ultravioletas, en forma verbal y escrita sobre el peligro y las medidas de protección, y generar registros escritos de mencionadas capacitaciones.
- Limitar al mínimo indispensable la superficie de la fuente emisora de radiaciones ultravioletas.
- Dotar a los servidores/as y el trabajadores/as expuestos a radiaciones ultravioletas de gafas o pantallas protectoras con cristales absorbentes de radiaciones, guantes y cremas aislantes para proteger las partes que quedan al descubierto Humedad relativa del ambiente; y,
- Otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales.

2.2. RIESGOS QUÍMICOS.

Almacenamiento y Manejo de Sustancias Químicas: Acogerá los procedimientos de seguridad vigentes en el país y a nivel internacional, referente a Transporte, Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peli- grosos, e informará a los servidores/as y el trabajadores/as que se encuentren expuestos a la acción de sustancias químicas que impliquen riesgos especiales, para lo cual se establece lo siguiente:


- Garantizar que todo el personal, quienes almacenen y manejen productos químicos y materiales peligrosos o que estén vinculados con estas operaciones, cuenten necesariamente con los equipos de protección colectivo y personal adecuado, una instrucción y un entrenamiento específicos, a fin de asegurar que posean los conocimientos y las habilidades básicas para minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Utilizar necesariamente durante el, almacenamiento y manejo de productos químicos el equipo de protección personal necesario para el trabajo, determinado en las hojas de seguridad de manejo (MSDS) de estos productos.
- Manipular los productos químicos lejos de fuentes de ignición e instalaciones eléctricas.
- Prohibir la ingestión de alimentos, beber o fumar en áreas donde se encuentran sustancias químicas.
- Portar la hoja de seguridad (MSDS) de cada uno de los productos químicos peligrosos utilizados y mantenerla actualizada.
- Realizar a todo el personal que manipule o se encuentre en contacto con productos químicos los exámenes pre empleo, periódicos, de reinserción o de retiro debidos con el fin de establecer y monitorear su estado de salud.
- Almacenar y apilar los productos químicos de acuerdo al grado de compatibilidad con otros productos y se deberá contar con áreas ventiladas o en casos especiales con campanas de extracción de vapores tóxicos.
- No colocar los envases de los productos químicos directamente en el piso sino sobre estanterías, plataformas o paletas debidamente señalizados y ordenados.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Apilar los envases con productos líquidos con los cierres hacia arriba, en estanterías y de acuerdo a una sola clasificación.
- Verificar que la altura de apilado no debe exceder a dos paletas; solamente se permite colocar un bulto encima de otro y cada bulto no debe tener más de 1,3 metros de alto.
- Identificar debidamente los envases y no utilizar envases diferentes a los que viene el producto, mucho menos almacenarlos en envases de alimentos tales como botellas de bebidas o agua.
- Contar con un servicio básico de primeros auxilios y conocer sobre la naturaleza y toxicidad de los productos químicos peligrosos que se manejan en la Institución.
- Identificar y evaluar todos los riesgos, así como las zonas vulnerables y de mayor fragilidad y determinar un plan de prevención integral de riesgos, seleccionando alternativas que lo minimicen y un plan de acción o de actividades para controlarlos.
- Informar a todos los servidores/as y trabajadores/as sobre los peligros y riesgos que las actividades y tareas o la exposición de las sustancias representen para la salud.
- Adoptar las precauciones y procedimientos en caso de contacto, inhalación o ingestión de sustancias tóxicas para la salud.
- Exponer normas en un lugar visible.
- Manipular, almacenar y utilizar todos los productos químicos de acuerdo a procedimientos emitidos en las hojas de seguridad (MSDS) que el proveedor entregará en idioma español.
- Revisar de manera continua y permanente que la fecha de caducidad de los productos y sustancias se encuentre vigente, para mantener su almacenamiento y posterior uso.
- Aquellos cuya fecha de caducidad sean menores de quince días serán entregados al proveedor.
- Efectuar revisiones periódicas buscando derrames, roturas de envases, tapas mal aseguradas, etc., esto estará a cargo del responsable de la bodega o lugares de almacenamiento de químicos en cada área del hospital.
- Guardar un inventario actualizado de los productos químicos almacenados y su respectiva ubicación.

Transporte de Productos Químicos:

- Verificar que los transportistas de productos químicos y sustancias peligrosas posean:
 1. Disposiciones, normas, regulaciones sobre el transporte de productos químicos.
 2. Principales tipos de riesgos.
 3. Medidas de precaución y de seguridad apropiadas al producto que transportan.
 4. Normas de comportamiento, antes, durante y después de un accidente.
- A su vez el conductor debe tener experiencia en:

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

1. Funcionamiento del equipo técnico del vehículo.
2. Aplicación de señalización preventiva.
3. Primeros auxilios.
4. Clasificar todo material o sustancia química antes de ser transportados por tipo de producto, clase, uso y toxicidad.

Etiquetado de Productos Químicos:


La etiqueta de la identificación del producto deberá:

- Tener nombre y dirección del fabricante que importe y comercialice la determinada sustancia.
- Indicar riesgos específicos de la sustancia, consejos de prudencia, señalización normalizada.
- Capacitar al personal que maneja productos químicos sobre la nomenclatura y parámetros establecidos en cada uno de los productos químicos a ser utilizados en el HOSPITAL GENERAL “ENRIQUE GARCÉS”
- Verificar que la etiqueta del producto contenga los siguientes datos: nombre y dirección del fabricante que importe y comercialice la determinada sustancia, modo de uso, riesgos específicos de la sustancia, consejos de prudencia,
- señalización normalizada, primeros auxilios en caso de ingestión, inhalación, contacto con la piel o contacto con los ojos.

Se utilizará adicionalmente el ROMBO NFPA:



Ilustración 1: TABLA NFPA. indica los riesgos de las sustancias químicas.


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

2.3. RIESGOS BIOLÓGICOS.

Los riesgos biológicos son aquellos que se producen debido a la exposición a agentes biológicos que pueden causar efectos nocivos sobre la seguridad y salud de los trabajadores, siendo estos agentes: virus, bacterias, parásitos, hongos, con inclusión de los genéticamente modificados, vectores y otros que fueran determinados en instrumentos técnicos nacionales o internacionales.

Consideraciones Generales:

- Utilizar por parte de los servidores/as y trabajadores/as, todo el equipo de protección personal en todas las áreas que se tenga algún tipo de contacto con pacientes que padezcan de enfermedades infectocontagiosas, y evitar el contacto directo con fluidos corporales.
- Verificar que el equipo de protección personal sea el adecuado para el riesgo biológico según sea el caso.
- Capacitar continuamente al personal sobre los riesgos de tipo biológico, y como pueden afectar a su salud, y verificar mediante evaluaciones periódicas que los criterios sean entendidos por parte de los mismos.
- Prohibir la ingesta de alimentos, beber o fumar en áreas donde se atiendan pacientes, centrales de enfermería, hospitalización, quirófano. Los alimentos solo se pueden ingerir en el área de comedores.
- Mantener todas las medidas de seguridad biológica a todos los virus y bacterias que se manipulan en todas las áreas del hospital y principalmente en las áreas de laboratorio.
- Establecer instructivos de procedimientos y normas de bioseguridad actualizados sobre las acciones a tomar en caso de accidentes con objetos corto-punzantes contaminados con material biológico.
- Poseer instructivos de procedimientos y normas de bioseguridad actualizados sobre el manejo de virus, bacterias y demás microorganismos al interior de los laboratorios, y los procedimientos de actuación en caso de cualquier tipo de emergencia, para lo cual seguirán los siguientes pasos:
 1. Suspender todo tipo de maniobra.
 2. Aislar el área contaminada.
 3. Notificar al encargado.
 4. Vigilar que nadie ingrese al área contaminada.
 5. Esperar instrucciones del médico y la llegada del personal calificado encargado de las operaciones de limpieza y disposición final de los residuos.
 6. Procesos de limpieza y desinfección de áreas.
 7. Entre otros descritos en el manual de bioseguridad.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Riesgos de Seguridad: Los riesgos de seguridad son aquellos factores o circunstancias del entorno, presentes en una actividad laboral, dentro o fuera de una locación con probabilidad de causar daño o lesión al trabajador debido a la exposición a éstos y se consideran los siguientes:

1. **Locativos:** Son aquellos factores presentes en un sitio de trabajo, derivados de las instalaciones y de sus condiciones físicas que, bajo circunstancias no adecuadas, tienen la posibilidad de causar daño a la salud del trabajador debido a la exposición a éstos.


2. **Mecánicos:** Es aquel conjunto de factores con posibilidad de causar un daño o lesión al trabajador debido a la exposición y a la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados sólidos o fluidos,

3. **Eléctricos:** toda posibilidad de contacto entre el cuerpo humano y la corriente eléctrica;

En trabajos que posean riesgo eléctrico se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Realizar los trabajos e instalación de equipos eléctricos por personal debidamente capacitado y especializado que posea la licencia actualizada de Prevención integral de riesgos de riesgos eléctricos.
- Evitar en lo posible instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se deben instalar en forma definitiva en la brevedad posible.
- Proteger los conductores eléctricos susceptibles de deterioro con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.
- Seleccionar adecuadamente el material para todos los equipos eléctricos con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.
- Dotar del Equipo de Protección Personal adecuado a él servidores/as y el trabajadores/as cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajos donde exista riesgo eléctrico.
- Proteger con tubos adecuados o canaletas para cableado eléctrico en todas las instalaciones de tipo eléctricas provenientes de equipos tales como computadores, y demás equipos que necesiten de electricidad para su funcionamiento.
- Obtener energía eléctrica solo de toma corrientes, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, redes generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.
- Utilizar herramienta adecuada para trabajos eléctricos de cualquier índole, tales como alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas y garanticen el trabajo seguro, disminuyendo el riesgo de lesiones por la electricidad.

Industriales Mayores: Son aquellos factores presentes en el trabajo derivados del empleo de energías, así como de fallos en los procesos de almacenamiento o transformación de sustancias

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

peligrosas con posibilidad de causar daños a los trabajadores, al lugar y/o centro de trabajo, al ambiente y a la población del entorno; y;

Otras que, conforme el desarrollo científico y médico, fueran considerados como tal, y que son las siguientes:


Ventilación

- Diseñar ambientes y sistemas de ventilación, extracción e inyección de aire, de manera que se garantice atmósferas seguras y confortables en cada área de trabajo.
- Implementar por medios naturales o mecánicos niveles de temperatura que se encuentren dentro del confort térmico, esto es entre 18° y 24° C con el fin de evitar estrés térmico en los servidores/as y trabajadores/as.
- Mantener, por medios naturales o artificiales un intercambio y renovación de aire para asegurar un ambiente cómodo y saludable para los servidores/as y trabajadores/as, mediante la utilización de sistemas de inyección y eyección de aire.

Edificación e Infraestructura

En función de la naturaleza de las actividades de consulta y tratamiento por médicos de medicina general o especializada, los edificios e infraestructura, el equipo y las instalaciones del HOSPITAL GENERAL “ENRIQUE GARCÉS”, deberán emplazarse, proyectarse y construirse con el fin de:

- Garantizar que la distribución y la disposición permita una labor adecuada de mantenimiento y limpieza.
- Asegurar que las condiciones de la superficie del piso en todas las áreas de la Institución, constituyan un conjunto homogéneo, llano, liso y antideslizante que evite caídas por piso resbaloso, deberá mantenerse seco y libre de grietas o huecos, deberá ser de fácil limpieza y no permitir la posibilidad de inundaciones
- Señalizar y advertir sobre el riesgo de caída, a los usuarios, cuando se realice labores de limpieza.
- Evitar riesgos de desplome y los derivados de los agentes atmosféricos de las estructuras, cerciorándose de que todos los edificios y demás infraestructura, tanto permanentes como provisionales, sean de construcción sólida y asegure la integridad de los servidores/as y trabajadores/as.
- Situar en las áreas donde se sostienen pesos importantes tales como bodegas altas, estanterías y áreas de almacenamiento en general, indicaciones por medio de rótulos o inscripciones visibles, las cargas máximas que puedan soportar o suspender, prohibiéndose expresamente el sobrepasar tales límites, con el fin de evitar accidentes.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


- Conservar los techos y tumbados en condiciones adecuadas y libres de goteras, con el fin de resguardar a los usuarios en general, equipos y otros de las inclemencias del tiempo.
- Mantener las paredes lisas, pintadas en tonos claros y susceptibles de ser limpiadas con facilidad.

Gradas o Escalones

- Mantener las gradas de acceso a los pisos superiores, en todo momento, limpio, seco y libre de obstáculos, con el fin de evitar resbalones, tropiezos y caídas de usuarios.
- Señalizar con avisos de riesgo de caída cuando se realicen labores de limpieza o cuando el piso se encuentre mojado.
- Proveer de su correspondiente barandilla a toda escalera de cuatro o más escalones y pasamanos sobre cada lado libre.
- Implementar medidas de seguridad tales como bandas antideslizantes y pasamanos en las gradas de acceso a pisos superiores, con el fin de que los usuarios, puedan sostenerse en caso de tropiezo o resbalón.
- Mantener los dispositivos de agarre tales como pasamanos en perfecto estado con el fin de evitar heridas en las manos del personal que transite por estas áreas.
- Verificar que las escaleras de servicio, tales como gradas de salas de máquinas o calderos, o las gradas que conducen a plataformas o servicio de máquinas, deben ser al menos de 600 milímetros de ancho.

Escaleras de mano


- Ofrecer siempre las garantías de solidez, estabilidad, seguridad y de aislamiento o incombustión en caso de riesgo de incendio a todas las escaleras de mano utilizadas en labores de mantenimiento, limpieza, entre otras.
- Se prohíbe el uso de escaleras de madera o de fabricación casera para trabajos dentro del hospital y de igual manera andamios de fabricación casera.
- Se deberán usar escaleras y andamios certificados y seguros que brinden garantías a los servidores/as y trabajadores/as que realicen actividades sobre estas herramientas de trabajo.
- Precauciones: Adoptar las siguientes precauciones en la utilización de escaleras de mano:
 1. Se apoyarán en superficies planas y sólidas y en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.
 2. De acuerdo a la superficie en que se apoyen estarán provistas de zapatas, grapas u otros medios antideslizantes en su pie o sujetas en la parte superior mediante cuerdas o ganchos de sujeción.
 3. Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

4. El ascenso, descenso y trabajo, se hará siempre de frente a la escalera.
5. No se utilizarán simultáneamente por dos o más servidores/as y trabajadores/as
6. Se prohíbe, sobre las mismas, el transporte manual de pesos superiores a 20 kilogramos. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción.
7. Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especiales preparados para ello.
8. Para efectuar trabajos en escaleras de mano a alturas superiores a los tres metros se exigirá el uso del equipo de protección personal y colectiva adecuada y normada.
9. Nunca se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.
10. Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión como protección adicional.
11. Las escaleras de mano deberán ser almacenadas bajo cubierta, en un sitio seco y colocado horizontalmente.

Herramientas, Utensilios y Equipos

- Seleccionar las herramientas, utensilios y equipos adecuados para el trabajo, las mismas que deben estar provistas de todos los dispositivos de seguridad.
- Utilizar las herramientas, utensilios y equipos correctamente según las especificaciones técnicas o instrucciones dadas por el fabricante.
- Mantener herramientas, utensilios y equipos en perfecto estado de funcionamiento, con protectores y elementos de seguridad en posición, recomendados por el fabricante.
- Capacitar al personal sobre la correcta utilización de implementos que posean filos o puntas agudas, con el fin de evitar lesiones tanto en el desarrollo del trabajo como en el almacenamiento de los mismos.
- Mantener los mangos de las herramientas y utensilios en buen estado y firmemente asegurados; los filos o puntas se transportarán con protectores o cubiertas en sus extremos filosos o puntiagudos.
- Retirar las herramientas o equipos dañados o defectuosos del área de uso y se les colocará una etiqueta que diga: “NO USAR”.
- Dar a conocer a su jefe inmediato cuando la herramienta o utensilio presente defectos o haya terminado su vida útil, para su inmediato cambio o reparación. Antes y después de ser usadas serán limpiadas de residuos o suciedad.
- Prohibir alterar las herramientas, utensilios o equipos de cirugía o usarlas para fines distintos a las instrucciones y especificaciones del fabricante.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Inspeccionar antes de usar, las herramientas para detectar posibles defectos, tales como mangos agrietados, hojas de corte dañadas, partes hundidas o cuarteadas, componentes rotos o cables eléctricos desprotegidos, en el caso de encontrar alguna avería en las herramientas, comunicar a la brevedad a su jefe inmediato.
- Revisar que los mangos o empuñaduras sean de dimensión adecuadas, no tengan bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Estar sólidamente fijados a la herramienta, sin que sobresalga ningún perno, clavo o elemento de unión, y en ningún caso, presentar aristas o superficies cortantes.
- Conectar todas las herramientas eléctricas a tierra o con doble aislamiento.
- Prohibir la ubicación de herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras, estanterías u otros lugares elevados, para evitar su caída sobre los usuarios.


Cámaras frigoríficas, congeladores y equipos de refrigeración

EL HOSPITAL GENERAL “ENRIQUE GARCÉS”, tomará en cuenta las siguientes medidas de prevención integral de control de riesgos con la finalidad de mantener las condiciones de seguridad:

- Colocar en las puertas de las cámaras frigoríficas congeladores y equipos de refrigeración, dispositivos de cierre que permitan abrirlas fácilmente desde adentro.
- Instalar luces de señalización con doble alimentación eléctrica a la red general y a la red de alumbrado de emergencia respectivamente.
- Proveer al personal que deba permanecer prolongadamente en los locales con temperaturas bajas, cámaras y depósitos frigoríficos, prendas de abrigo adecuadas, gorras y calzado de cuero de suelas aislante, así como de cualquier otra protección necesaria a tal fin.
- Facilitar equipo de protección personal para manos a los servidores/as y trabajadores/as que deban realizar labores dentro de los equipos de congelación y refrigeración y cuyas manos entren en contacto con el frío.

Transporte de materiales u objetos

- Controlar que todos los elementos de los transportadores, tengan suficiente resistencia para soportar las cargas a transportar.
- Mantener los pisos, plataformas y pasillos a lo largo de los transportadores libres de obstáculos, serán antideslizantes y dispondrán de un drenaje adecuado para evitar la acumulación de líquidos.
- Todos los operadores de maquinaria pesada deberán tener sus documentos y certificaciones en regla para poder operar dentro de las instalaciones del hospital.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Para elevación y transporte de cargas, se usarán equipos y maquinaria adecuada con los dispositivos de seguridad necesarios tanto colectivo como personal, los mismos que garantizarán la adecuada elevación y transporte de la carga.
- Antes de una operación de carga y descarga se asegurarán las zonas que sean designadas como bahías de carga y descarga.
- Todo izaje y transporte de cargas necesitará permisos de trabajo.

Conducción y operación de vehículos o cualquier otro tipo de transporte

Es obligación de todo conductor del HOSPITAL GENERAL “ENRIQUE GARCÉS”, tener su respectiva licencia de conducir dependiendo del tipo de vehículo o transporte que vaya a operar, que se encuentre vigente y con un puntaje mínimo de 25 puntos.


En la conducción de los vehículos se tomará en cuenta las siguientes normas de seguridad:

- Conducir los vehículos de la Institución, únicamente por personal autorizado.
- No manejar en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes o estado de cansancio físico.
- Verificar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento mediante una hoja de control y que se lo realizará por jornada de trabajo.
- El cinturón deberá ser usado antes de encender el vehículo.
- No desviarse sin razón del trayecto establecido.
- Queda terminantemente prohibido llevar personal a bordo del vehículo, que no sean autorizados por la Institución.
- Obedecer los límites de velocidad establecidos, salvo el caso de ambulancias cuya misión es la de llegar en el menor tiempo posible.
- Los pasillos usados para el tránsito de vehículos estarán debidamente señalizados en toda su longitud.

Trabajos en alturas

Se considerará trabajo en altura aquel que se lo realice a más de 1,80 metros de altura sobre el nivel del piso, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes normas de seguridad.

- Diligenciar un permiso de trabajo en alturas para mantenimiento de instalaciones u otros, previo la inspección y autorización por parte del Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y mantenimiento de la Institución.
- Verificar que en los alrededores del área de trabajo no existan materiales que puedan generar riesgos a las personas o los equipos de la Institución.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Las áreas de trabajo serán delimitadas con medios adecuados, como cinta de peligro, conos y las barreras físicas necesarias que delimiten el área de trabajo.
- Si existen riesgos diferentes a los propios del trabajo en altura (por ejemplo, líneas de alta tensión u otros que sean un peligro eminente) se deberá realizar evaluación y control del peligro existente.
- Disponer de los elementos de protección personal y colectiva apropiados que cumplan normativa para
- trabajo en alturas, los cuales serán verificados por la Unidad de Salud Ocupacional previo uso.
- Tener los equipos, maquinaria y herramienta adecuada y necesaria para realizar el trabajo planificado.
- Verificar que la superficie de trabajo sea adecuada, óptima y segura, antes de empezar a realizar cualquier trabajo.
- Utilizar en trabajos de electricidad, pintura y otros que superen el 1,80 metro, las escaleras patas de gallo o en A, andamios u otros equipos para alcanzar la altura de trabajo.
- Realizar todo trabajo en alturas, siempre con una persona que se encargue de verificar constantemente que las áreas de trabajo superior e inferior se encuentren debidamente señalizadas, aseguradas y con restricción de acceso a usuarios, evitando sufrir algún tipo de evento no deseado que perjudique la integridad de los usuarios que se encuentran alrededor del área de trabajo.


2.4. RIESGOS ERGONÓMICOS

Los riesgos ergonómicos son los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos musculoesqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

2.4.1. Análisis de Puestos de Trabajo

Los puestos de trabajo se los analizará siguiendo los siguientes criterios:

- Entorno físico: confort térmico, ruido, vibraciones e iluminación.
- Sobre esfuerzos de acuerdo a cada actividad.
- Carga física: estática y dinámica.
- Movimientos repetitivos.
-

 <p>Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo</p>	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Carga mental: exigencia o apremio de tiempo; tiempo necesario para entrar en ritmo; complejidad, rapidez de ejecución; trabajo en cadena, nivel de atención y duración por hora de trabajo, minuciosidad.
- Tiempo de trabajo: horarios y turnos.
- Horas de trabajo acumuladas


Manipulación de Cargas

- Instruir a él servidores/as y el trabajadores/as de la manipulación de carga de materiales o pacientes, sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad.
- Levantar objetos pesados o pacientes con ayuda de dos o más servidores/as y trabajadores/as, ayudas mecánicas. La operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción.
- Determinar el peso máximo de la carga que puede soportar un servidor/a y un trabajador/a en la siguiente tabla:

PERSONAS	PESO EN KG
VARONES	23 KG
MUJERES	11,5 KG

Tabla 3. Manipulación de Cargas

- Impedir que un empleado transporte manualmente carga cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad.
- Para levantar pesos, se debe en especial observar el siguiente procedimiento:
 1. Aproximarse a la carga de modo que el centro de gravedad de ésta quede lo más próximo al centro de gravedad del cuerpo, para obtener una buena posición de equilibrio, teniendo los pies ligeramente separados, y el uno adelantado respecto al otro.
 2. Agarrar fuertemente la carga utilizando las palmas de las manos y los dedos.
 3. Mantener los brazos pegados al cuerpo para que sea éste el que soporta el peso.
 4. Mantener la espalda vertical, como sea posible, con los brazos rectos, lo más cerca del tronco, de manera que el peso se reparta en toda la superficie de los discos vertebrales, reduciendo así la posibilidad de lesiones.
 5. El peso de la carga debe ser levantado con los músculos de las piernas y de los brazos y no con la espalda, flexionando las rodillas haciendo punto de apoyo.
 6. La carga debe estar siempre pegada al cuerpo, manteniendo erguida la espalda.
 7. No se debe girar la cintura cargando un objeto pesado: girar siempre con los pies y no con la cintura.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


8. Cuando pase objetos con cierto peso a otra persona, asegúrese que esté preparado para recibirla. Así mismo para mover o soltar carga, siempre se debe avisar a los compañeros que se encuentren cerca.

Puestos de Trabajo sentado

- Mantener por parte de los servidores/as y trabajadores/as, posturas correctas, sentándose en el plano del asiento, no en los bordes, evitando dejar la espalda sin apoyo; los codos deberán quedar a la altura del plano de trabajo; las piernas flexionadas a 90 grados y los pies deberán descansar sobre el suelo.
- Para evitar movimientos y posturas forzadas del cuerpo, los elementos de trabajo, equipos y demás utensilios a manipular tendrán que situarse adecuadamente dentro del plano de trabajo, el mismo que debe poseer un área mínima de 1 metro a la redonda de cada trabajador.
- Mantener el tronco recto, apoyar la espalda en el respaldo.
- Cambiar de posición aproximadamente cada hora, en el caso de posturas prolongadas ya sea sentada o de pie que puedan resultar fatigantes.
- La mesa de trabajo debe estar a la altura de los codos, si requiere mayor precisión se elevará.
- Las pantallas de visualización de datos (monitores de computadores o de otros equipos electrónicos), deberán proporcionar una buena legibilidad, estabilidad en la imagen y estar libres de parpadeos. Así mismo, deberán disponer de orientación y estar protegidos contra reflejos molestos.
- El puesto de trabajo deberá estar ubicado de manera que no exista el riesgo de fatiga visual por destello y/ o reflejo de rayos lumínicos naturales provenientes de las ventanas.
- Se deberá considerar la variabilidad de las dimensiones antropométricas de los usuarios, para lo cual el mobiliario y otros elementos integrantes del puesto de trabajo deberán ser ajustables, especialmente la silla de trabajo.
- Capacitar al personal tanto de oficinas como del resto de áreas del hospital, laboratorio y área de imágenes, para que cada 2 horas se proceda a realizar pausas activas o cambio de actividad que deberán durar entre 5 a 10 minutos con el fin de evitar la monotonía del trabajo y activar una correcta circulación, con lo que se evitará el riesgo de enfermedades profesionales.

Puestos de Trabajo de pie

1. Capacitar a él servidores/as y el trabajadores/as, a fin de disminuir la fatiga muscular, sobre los daños en la salud que puede ocasionar las largas jornadas de trabajo de pie, para lo cual deberán cambiar de posición luego de intervalos de trabajo de 45 minutos a una hora, buscando posiciones más cómodas y que impliquen el menor esfuerzo físico.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

2. Evitar movimientos bruscos ya que el trabajo de pie, implica desplazar, flexionar, girar, torcer el cuerpo.
3. Mantener un pie en alto apoyando sobre un objeto o descansa pies, y alternando un pie con otro.
4. En caso que tuviere que dejar objetos a una altura superior a los hombros, deberá subirse a una banqueta o escalera.
5. Evitar en todo momento torcer su espalda, se preferirá girar el cuerpo y dar pasos cortos.

Disconfort Térmico, Acústico y Lumínico

- Identificar el disconfort térmico (temperaturas salgan del rango de confort térmico, entre 18° a 24° C.), acústico y lumínico en todos los puestos de trabajo donde el nivel de exigencia de la tarea sea elevado.
- Evaluar y mejorar los ambientes de trabajo donde se evidencie problemas tales como: lumbalgias, dolores cervicales, de muñecas, fatiga o cansancio visual, problemas para concentrarse o baja productividad por variación de temperatura.
- Tomar en cuenta para disconfort lumínico los siguientes aspectos: intensidad o cantidad de luz, nivel de cantidad de luz recomendado, reproducción cromática, deslumbramientos, uniformidad de luz, contraste, ambiente cromático y fluctuaciones.
- Evaluar el disconfort acústico y nivel acústico (dbA), de acuerdo a las exigencias de la tarea, características del edificio, ocupación del recinto, presencia de equipos que generen vibración, ruidos aleatorios, ruidos cuya intensidad no se pueden controlar, etc.
- Considerar para evitar el disconfort térmico, la temperatura, humedad del ambiente, velocidad del aire, aislamiento térmico, la posibilidad de regular factores termo – higrométricos, y factores individuales como: la edad de las personas, enfermedades cardiovasculares, embarazo u obesidad.
- Adoptar las medidas de control pertinentes, en función de los resultados de la intensidad del disconfort obtenidos de las evaluaciones técnicas por parte de los expertos en el tema.


2.5. RIESGOS PSICOSOCIALES.

Los riesgos psicosociales son aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión de trabajo, así como de escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para el trabajador y la relación con su entorno.

2.5.1. Evaluación de los Factores Psicosociales

- Evaluar los factores psicosociales debidos a: turnos rotativos, trabajo nocturno, nivel de responsabilidad, presión sobre exigencia, sobre carga mental, minuciosidad de la tarea,

Página 54 de 91

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


monotonía, comunicación inadecuada, supervisión no efectiva, falta de iniciativa y autonomía en el trabajo, relaciones interpersonales deterioradas, insatisfacción laboral, falta de participación, agresión verbal o física, y manifestaciones psicósomáticas, con el fin de mantener adecuadas relaciones humanas interpersonales, dentro del contexto psicosocial individual y de grupo.

- Identificar, medir, evaluar y controlar mediante la adopción de técnicas sugeridas y asesoría por expertos, en conjunto con la unidad de SST, los siguientes factores:
- Condiciones generales de desarrollo de actividades laborales, medidas tanto objetiva como subjetivamente mediante el tipo de supervisión, información adecuada.
- Motivación del personal, considerando actitudes, aptitudes, objetivos y valores.
- Adecuadas relaciones humanas interpersonales, con contexto psicosocial individual y de grupo.
- Relaciones entre el hombre y su trabajo, con cobertura absoluta de satisfacción y compromiso laboral por medio de Parámetros de información, Capacitación, Dedicación horaria.
- Señalar toda actividad en el proceso operativo que implique monotonía, repetitividad, mediante:
 - a) Horarios y turnos.
 - b) Pausas activas o pasivas en el proceso productivo.
 - c) Trabajo por turnos, teniendo en cuenta las capacidades físico – social y mental de cada Trabajador/a, servidor/a.
 - d) Jornadas de trabajo adecuadas que no constituyan un riesgo para la salud física y mental del trabajador.
- Identificar y documentar los procesos de trabajo, en donde exista extensión de jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno.
- Dar mucha importancia a las relaciones familiares, y se precautelaré el bienestar del empleado ante las primeras manifestaciones de desarraigo familiar.
- Organizar el trabajo de tal manera que las jornadas laborales, divididas en días o semanas, no sean muy extensas, a fin de que el rendimiento del empleado sea el adecuado.

2.5.2. Prevención Integral de Riesgos Psicosociales

Una vez identificados los factores de riesgo psicosociales, el HOSPITAL GENERAL “ENRIQUE GARCÉS”, se compromete a prevenir aquellos que produzcan en los servidores/as y trabajadores/as estrés laboral, enfermedades psicósomáticas y manifestaciones neuro psíquicas, mediante lo siguiente:

- Programar la ejecución de cursos de motivación permanente.
- Mejorar las condiciones ambientales laborales.
- Evaluar los factores psicosociales: nivel de responsabilidad, presión, sobre exigencia, iniciativa, autonomía, comunicación, satisfacción laboral, participación, etc.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Realizar la evaluación por parte de consultores externos, y la Unidad de Seguridad y Salud del Trabajo y la Trabajadora Social, quienes decidirán sobre los cambios necesarios a introducirse en cuanto a definición de roles y responsabilidades, gestión del tiempo, mejoramiento de la comunicación en la Institución, motivación y estímulos al trabajador, nivel de participación, etc.

2.5.3. Planificación

Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la institución y deberá implicar a todos los niveles jerárquicos. Dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado medido y evaluado trimestralmente y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.

2.5.4. Ejecución


Siguiendo el ciclo PHVA, se ejecutará las medidas de prevención planificadas de acuerdo al cronograma de actividades, tomando en cuenta los riesgos considerados críticos, con evaluaciones mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, así mismo se realizará los controles necesarios en el sistema integral prevención con los procesos integrados.

2.5.5. Seguimiento y Mejora Continua

De la ejecución planificada, las evaluaciones, de las no conformidades encontradas en los controles se hará un seguimiento de levantamiento de las mismas, para evitar los peligros y riesgos detectados por intermedio de la mejora de procesos. De la ejecución correcta de esta metodología de mejora de procesos, nos plantearemos nuevos objetivos al sistema de gestión para que saltemos a la mejora continua del sistema.

De la Identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales. - En los lugares y/o centros de trabajo se aplicarán metodologías reconocidas que permitan identificar y evaluar aquellas situaciones, condiciones o características que potencialmente pueden poner en peligro la seguridad y salud de los trabajadores, las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del ambiente laboral.

Se realizará la identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales de forma inicial y periódica, debiendo actualizarse de forma inmediata cuando se presenten accidentes de trabajo o

 <p>Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo</p>	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

enfermedades profesionales, cambios o nuevos procesos operativos y modificaciones estructurales de las instalaciones.

De los criterios y límites de exposición. - Los criterios y límites de exposición a los agentes físicos, químicos y biológicos se acogerán a o establecido en la normativa técnica nacional vigente en caso de ausencia, se deberá referir a normas internacionales reconocidas.

De la implementación de las medidas de prevención y protección. - En todo lugar y/o centro de trabajo, conforme los riesgos laborales identificados y evaluados, se implementarán medidas de prevención y protección o minimizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y/o protección será:

1. Eliminación;
2. Sustitución;
3. Control de ingeniería
4. Control administrativo; y,
5. Control sobre el trabajador.

Locativos: Son aquellos factores presentes en un sitio de trabajo, derivados de las instalaciones y de sus condiciones físicas que, bajo circunstancias no adecuadas, tienen la posibilidad de causar daño a la salud del trabajador y al lugar y/o centro de trabajo, producto de la exposición a éstos;


Mecánicos: Es aquel conjunto de factores con posibilidad de causar un daño o lesión al trabajador debido a la exposición y a la acción mecánica de elementos de máquinas, herramientas, piezas a trabajar o materiales proyectados, sólidos o fluidos;

Eléctricos: Toda posibilidad de contacto entre el cuerpo humano y la corriente eléctrica;

Industriales mayores: Son aquellos factores presentes en el trabajo derivados del empleo de energías, así como de fallos en los procesos de almacenamiento o transformación de sustancias peligrosas con posibilidad de causar daños a los trabajadores, al lugar y/o centro de trabajo, al ambiente y a la población de] entorno; y,

Otros: que, conforme el desarrollo científico y médico, fueran considerados como tal, de conformidad con instrumentos nacionales e internacionales.

De los riesgos ergonómicos. - Los riesgos ergonómicos son los causados por un esfuerzo físico excesivo, movimientos repetitivos o posturas poco naturales durante el desempeño de un trabajo que pueden provocar cansancio, errores, accidentes, enfermedades profesionales o trastornos músculo-esqueléticos como consecuencia de un diseño inadecuado de las instalaciones, las máquinas, los equipos, las herramientas o los puestos de trabajo.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


De los riesgos psicosociales. - Los riesgos psicosociales son aquellos que se derivan de las deficiencias en el diseño, la organización y la gestión del trabajo, así como de un escaso contexto social del trabajo pudiendo producir resultados psicológicos, físicos y sociales negativos para el trabajador y la relación con su entorno.

3. DE LOS TRABAJOS ESPECIALES:

- Garantizar que todos los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- En observancia de las legislaciones nacionales, los trabajadores no deberán sufrir perjuicio alguno cuando:
 - a) Hayan formulado una queja por lo que considera ser una infracción a las disposiciones reglamentarias o una deficiencia grave en las medidas tomadas por el empleador en el campo de la seguridad y la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo;
 - b) Emprendan medidas justificadas por el o los trabajadores de acuerdo a la legislación nacional establecida en cada País Miembro;
 - c) Juzguen necesario interrumpir una situación de trabajo por creer, por motivos razonables, que existe un peligro inminente que pone en riesgo su seguridad y salud o la de otros trabajadores. En este caso deberá informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los delegados de seguridad y salud en el trabajo. Mientras el empleador no haya tomado medidas correctivas, si fuera necesario, no podrá exigir a los trabajadores que reanuden sus actividades cuando subsista dicho peligro;
 - d) Notifiquen un accidente de trabajo, una enfermedad profesional, un incidente, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional sea sospechoso.

De los trabajos especiales. - Son aquellas actividades que por su naturaleza son consideradas de alto riesgo y que, previo a su ejecución o reanudación, requieren un permiso de trabajo emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, conforme se describen:

1. Trabajos en caliente;
2. Trabajos en frío;
3. Trabajos en alturas;
4. Trabajos eléctricos;
5. Trabajos en espacios confinados;
6. Trabajo s marítimos, submarinos y en aguas abiertas;
7. Trabajos aéreos;
8. Trabajos con radiaciones ionizantes;
9. Trabajos subterráneos;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

10. Trabajos con sustancias y materiales peligrosos; y,
11. Otros que fueran determinados en la normativa técnica nacional e internacional.

- De las características de los trabajos especiales. - Los trabajos especiales se definen por las siguientes características:
 1. Implican un riesgo significativo de accidentes graves o enfermedades profesionales.
 2. Actividades que requieren un análisis minucioso de los peligros presentes, los controles preventivos implementados y las acciones de respuesta a emergencias necesarias.
 3. Actividades que requieren la elaboración de procedimientos escritos de trabajo, que indiquen de manera clara las formas, métodos, funciones y responsabilidades para su ejecución.
 4. La ejecución de la actividad requiere conocimientos, formación y experiencia específica.
 5. Actividades que utilizan equipos y herramientas específicos, así como el conocimiento del uso de estos.
 6. Se aplican procesos de supervisión continua para la ejecución segura de estas actividades.
 7. Se considerará trabajos especiales si su frecuencia no es recurrente, es decir, son no rutinarios


Permisos de trabajo. - Para realizar labores de mantenimiento, suelda, eléctricos, con fuente de ignición o que involucren alto riesgo, se realizarán con el permiso de trabajo correspondiente, con la firma de responsabilidad del supervisor directo, aplicando los respectivos bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento involuntario.

Se solicitarán permisos de trabajo en los siguientes casos:

- a) Permisos en caliente, cuando se tenga una fuente de ignición como: Uso de amoladoras, soldadoras, esmeriles, llama abierta, etc., en trabajos de mantenimiento y producción;
- b) Los permisos en frío se utilizan para trabajos donde no existe una fuente de ignición, ejemplo, arreglo de maquinaria, cambios de aceite, en operaciones de limpieza, obra civil, trabajo en alturas, espacios confinados etc.;
- c) Los permisos eléctricos se utilizarán cuando se realicen trabajos en equipos eléctricos, conexión, cableado etc., se aplica bloqueo y etiquetado de ser necesario, los permisos deben ser aprobados por las autoridades respectivas y verificar su cumplimiento en el sitio del trabajo;
- y,
- d) Es motivo de suspensión del trabajo si no se cumple con estos requisitos.

Instalaciones Eléctricas en Locales de Características Especiales. - En lugares húmedos, mojados, con riesgos de corrosión, sometidos a altas o bajas temperaturas y en cualquier otro lugar sometido a condiciones especiales, las instalaciones y equipos eléctricos se acomodarán a las condiciones particulares del medio, extremando las medidas de protección para el personal que opera y mantiene dichas instalaciones y equipo.

El Hospital General Enrique Garcés por cada uno de los trabajos de alto riesgo deberá:


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Trabajos eléctricos.

1. Identificar el tipo de trabajo de alto riesgo que se va a realizar
2. De acuerdo el tipo de actividad el hospital deberá analizar los permisos de trabajo (documento que habilita el trabajador a realizar una actividad especial en la que se encuentre expuesto a riesgos con firmas de las dos partes tanto supervisor como (trabajador) necesarios para poder ejecutar la actividad
3. Para realizar trabajos de alto riesgo, se realizarán con el permiso de trabajo correspondiente, con la firma de responsabilidad del supervisor directo, aplicando los respectivos bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento voluntario.
4. El permiso de trabajo deberá reposar en un archivo siendo respaldo de que las actividades ejecutadas contaron con todas las medidas de seguridad.
5. Asegurar de que el personal se encuentre capacitado para realizar el trabajo
6. Delegar a un responsable experto en el área en la que se va a trabajar para que realice esta actividad en conjunto con el grupo de trabajo
7. Sera motivo de suspensión del trabajo si no se cumple con los requisitos preventivos establecidos por los técnicos de seguridad y salud en el trabajo.

Trabajo especial	Medidas Preventivas
Trabajo en caliente	La evaluación de riesgos, la obtención de un permiso de trabajo, la limpieza y adecuación del área, el uso de equipos de protección personal adecuados, la vigilancia de incendios, la preparación de herramientas y equipos, y la capacitación del personal.
Trabajo en alturas	La evaluación de riesgos, el uso de equipos de protección individual (EPI) adecuados como arneses y cascos, la capacitación del personal, la inspección y mantenimiento de equipos, y la implementación de sistemas de prevención de caídas colectivos como barandales y redes de seguridad.
Trabajo con radiaciones ionizantes	Se deben aplicar medidas de tiempo, distancia y blindaje. Esto incluye limitar la duración de la exposición, aumentar la distancia a la fuente y utilizar barreras protectoras como delantales de plomo y otros equipos de protección individual. Además, es crucial la vigilancia médica y el uso de dosímetros personales para monitorear la exposición.
Trabajos con sustancias y materiales peligrosos	Para trabajar con sustancias y materiales peligrosos, es crucial implementar medidas preventivas para minimizar los riesgos. Estas medidas incluyen la identificación de peligros, el uso de equipo de protección personal (EPP), la capacitación adecuada, la manipulación y almacenamiento seguros, y la gestión de emergencias

Tabla 4: Medidas preventivas para trabajos especiales.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

4. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD:

En los lugares y/o centros de trabajo se utilizará señalización e indicaciones de seguridad para prevenir accidentes, protección contra incendios, información sobre los riesgos a la salud, evacuación de emergencia y otros conforme la norma técnica vigente y aplicable según corresponda.

INEN ISO 3864-1.- Esta parte de la Norma ISO 3864 establece los colores de identificación de seguridad y los principios de diseño para las señales de seguridad e indicaciones de seguridad a ser utilizadas en lugares de trabajo y áreas públicas con fines de prevenir accidentes, protección contra incendios, información sobre riesgos a la salud y evacuación de emergencia. De igual manera, establece los principios básicos a ser aplicados al elaborar normas que contengan señales de seguridad.

Esta parte de la Norma ISO 3864 es aplicable para todos los lugares en los que necesiten tratarse temas de seguridad relacionadas con personas. Sin embargo, no es aplicable en la señalización utilizada para guiar ferrocarriles, carreteras, vías fluviales y marítimas, tráfico aéreo y, en general, en aquellos sectores sujetos a un reglamento que pueda ser diferente.

5. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS:


a. Plan de Emergencia

Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa, de manera individual o colectiva, deberán instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Procesos operativos básicos:
 1. Planes de emergencia
 2. Planes de prevención y control de accidentes mayores
 3. Control de incendios y explosiones.

De las obligaciones de registro en la plataforma con más de 10 trabajadores. El empleador deberá solicitar la aprobación y efectuar el registro, notificación y/o reporte del cumplimiento de las obligaciones en la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme el siguiente detalle:

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- a) Responsables de seguridad y salud en el trabajo;
- b) Reglamento de higiene y seguridad;
- c) Organismos Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- d) Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados;
- e) Programa de prevención de riesgos psicosociales;
- f) Plan anual de capacitaciones;
- g) Salas de apoyo a la lactancia materna de conformidad con la norma vigente;
- h) Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos;
- i) Vigilancia de la salud en el trabajo; y,
- j) Demás que determine el ministerio rector de trabajo.


Es responsabilidad de los empleadores elaborar y solicitar la aprobación del reglamento de higiene y seguridad al ministerio rector trabajo. Este deberá ser suscrito por el empleador y el responsable de la implementación de la gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales.

Será responsabilidad de los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público la aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad y el Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Una vez que estos sean aprobados, el empleador dispondrá de un plazo improrrogable de quince (15) días para descargarlos como respaldo de su registro y aprobación. Transcurrido este plazo, los documentos se eliminarán automáticamente. Sin embargo, la información registrada en relación al trámite se mantendrá de manera indefinida.

Es responsabilidad del empleador mantener actualizado el archivo con los documentos originales y suscritos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática que el ministerio rector del trabajo determine para el efecto, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera

Prevención de incendio y explosión. - Los constructores contratistas, son responsables de que en toda obra de construcción se tomen las acciones necesarias para prevenir incendios, explosiones y escape o derrame de sustancias que pudieran afectar a los trabajadores, a terceros al ambiente:

1. Para evitar incendio y explosión, la empresa y/o la obra mantendrá un programa de orden, aseo y limpieza.
2. Los materiales inflamables, explosivos y químicos se almacenarán en lugares especiales, bien ventilados y lejos de fuentes de ignición.
3. Todo circuito de gas comprimido se debe almacenar alejado de las fuentes de calor, protegido contra las inclemencias del tiempo y de los golpes, caídas de objetos o cambios bruscos de temperatura a la que pueda estar expuesto.
4. Al trasladar o mover un cilindro manualmente, aunque sea una pequeña distancia, se debe colocar la capota protectora para evitar dañar las válvulas del mismo. Para la manipulación normal el cilindro debe girar sobre su base y evitar rodar como rodillos.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

5. Cuando la manipulación de los cilindros se haga con grúas, es necesario disponer de una cesta para su colocación con los manómetros fuera y colocado el capuchón.
6. Antes de efectuar trabajos de soldadura, se debe retirar los materiales de fácil combustión o altamente Volátiles
7. Todo cilindro con fuga o escape de gas, se debe extraer inmediatamente del lugar y manipular según instrucciones escritas y difundidas.
8. Se prohíbe:
 - a) Hacer fuego o quemar desechos dentro de la obra de construcción;
 - b) Usar grasas o aceites para lubricar las válvulas de los cilindros;
 - c) Colocar los cilindros de oxígeno cerca de los cilindros de acetileno u otro gas; y,
 - d) Alterar los dispositivos de seguridad de los cilindros de gas.


Brigadas y Simulacros

Todo establecimiento que por sus características industriales o tamaño de sus instalaciones disponga de más de 25 personas en calidad de trabajadores o empleados, deben organizar una BRIGADA DE SUPRESION DE INCENDIOS, periódica y debidamente entrenada y capacitada para combatir incendios dentro de las zonas de trabajo.

- **Obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión de riesgos.** - El empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones labores en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:
 - a) Brigadas
 - b) Simulacros
- **Preparación y Respuesta Ante Emergencias.** -
 - a) Evaluación de riesgo de accidentes mayores, análisis de vulnerabilidades y amenazas
 - b) Planes de Emergencia y Contingencia con participación interdisciplinaria.
 - c) Programa de entrenamiento de primera respuesta para todo el personal.
 - d) Programa de reclutamiento, selección, conformación, entrenamiento y evaluación de brigadistas para respuesta especializada.
 - e) Programa de dotación, inspección y mantenimiento de instalaciones, vehículos, equipos, implementos y materiales para respuesta a emergencias.
 - f) Programa anual de simulacros.

- **Planes de contingencia**

Con el fin de proteger a los trabajadores, se conservará de manera confidencial la información de la salud de los mismos. Esta será consignada en una historia médica ocupacional en los Servicios de Salud en el Trabajo o en las instituciones médicas que consideren la legislación o las disposiciones de la empresa. Los trabajadores y empleadores que formen parte de los Servicios de Salud en el Trabajo sólo tendrán acceso a dicha información si tiene relación con el cumplimiento

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

de sus funciones. En caso de información personal de carácter médico confidencial, el acceso debe limitarse al personal médico.

6. GESTION DE SALUD EN EL TRABAJO:

La gestión de salud en el trabajo en los lugares y/o centros de trabajo, será ejecutada por los Servicios Integrales de Salud en el Trabajo (SISAT), quienes coordinarán, articularán y cumplirán lo siguiente:

1. Orientación y planificación;
2. Análisis y recopilación de información;
3. Comunicación y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo;
4. Acciones preventivas para la gestión de los peligros y riesgos para la seguridad y salud en el trabajo;
5. Preparación y respuesta ante emergencias;
6. Enfermedades profesionales y relacionadas con el trabajo;
7. Cuidado de la salud general;
8. Mantenimiento de registros; y,
9. Seguimiento y evaluación.


Plan de salud en el trabajo. - El centro y/o lugar de trabajo deben elaborar un plan anual de salud en el trabajo, el mismo que deberá contener procedimientos relacionados con la salud en el trabajo, salud general, urgencias y emergencias médicas, acorde con los riesgos laborales y realidad del centro y/o lugar de trabajo, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional.

Infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos. – Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en cada centro y/o lugar de trabajo se contará con infraestructura, equipamiento, medicamentos y dispositivos médicos para el funcionamiento de los SISAT de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

De los permisos de funcionamiento. - Todo local que brinde servicio médico permanente en los centros y/o lugares de trabajo, deberá contar con el permiso de funcionamiento en atención a la tipología a la que pertenezca, cumpliendo con el estándar es de infraestructura, equipamiento, medicamentos, dispositivos médicos y personal establecido por la autoridad sanitaria nacional.

La protección y privacidad de la información. - Toda la información de salud, se sujetará a la normativa vigente, teniendo en consideración lo siguiente:

1. Bajo ningún concepto, dicha información podrá ser difundida a terceros, sin contar con la autorización expresa y el consentimiento del trabajador, quien en todo momento tendrá el derecho a ser informado de sus condiciones de salud y condiciones de trabajo.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

2. En caso de difundir información no autorizada se aplicará las sanciones establecidas en la normativa vigente;
3. La autoridad sanitaria nacional tendrá acceso a estos datos, con fines de investigación de algún tipo de accidente o posibles enfermedades profesionales, con el propósito de mejorar la condición es de salud y trabajo, previo consentimiento del trabajador y en conocimiento del empleador, conforme lo establecido en la normativa vigente en materia de datos personales;
4. Por solicitud de autoridad judicial competente, el profesional médico de salud en el trabajo, podrá emitir un informe técnico - médico del trabajador; y,
5. En el caso de inspecciones que realicen las autoridades competentes, respecto a la información de salud de los trabajadores, solicitarán únicamente el certificado de salud en el trabajo.

a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

De la atención médica. - Como parte del Servicio Integral de Salud en el Trabajo y según la normativa vigente, los empleadores, según el número de trabajadores deberán contar con:

- a. Un local destinado para enfermería; y/o,
- b. Un servicio médico permanente.

Examen médico de aptitud. –


Todas las empresas que empleen trabajadores mayores de dieciocho años y menores de veintiún años en trabajos subterráneos, en minas o canteras, estarán obligadas a exigir con respecto a dichos trabajos un reconocimiento médico previo que pruebe su aptitud para dichos trabajos, así como reconocimientos médicos periódicos. Con ocasión del examen médico inicial se efectuará una radiografía pulmonar y, de considerarse necesario desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes médicos.

Periodicidad de los exámenes médicos. –

La periodicidad de los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior será anual, salvo en los casos en que, reglamentariamente, se prevea para los mismos un plazo de menor duración.

Facultativo que otorgará el certificado médico. –

Los exámenes previstos en los artículos anteriores serán efectuados y certificados por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y no ocasionarán gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus representantes.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Medicina preventiva y del trabajo. - El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

b. Aptitud médica laboral

Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art 3 del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo el Literal c) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;


c. Prestación de primeros auxilios

Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

En los lugares de trabajo donde se desarrollen actividades de alto riesgo o en donde lo determine la legislación nacional, deberá garantizarse la atención por servicios médicos, de servicios de salud en el trabajo o mediante mecanismos similares.

Asistencia médica y farmacéutica. - Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, los empleadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, observarán las siguientes reglas:

1. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería;
2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud; y,

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

3. Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.


En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones.

- a. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- b. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados.
- c. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;
- d. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- e. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo

Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

 <p>Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo</p>	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:


- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral, y j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por sustitución de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros.

Derechos para discapacitados. –

El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República,

 <p>Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo</p>	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Se reconoce los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad.

Derecho a la salud. - El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

La atención integral a la salud de las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante será de responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, que la prestará a través la red pública integral de salud.

Derecho al trabajo. - Las personas con discapacidad, con deficiencia o condición discapacitante tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación e

indemnización de personal y demás condiciones establecidas en los sectores público y privado.


Derecho a permiso, tratamiento y rehabilitación. - Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad.

El permiso por maternidad se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.

Se prohíbe disminuir la remuneración de la o del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Las y los servidores públicos y las y los empleados privados contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación labora

La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades;


De la salud y seguridad en favor de la productividad: Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;

De las acciones de protección a la lactancia materna. - Las y los empleadores del sector privado deberán contribuir a que las y los lactantes reciban una nutrición segura y suficiente, protegiendo y promoviendo la lactancia materna.

Para efecto de lo señalado en el inciso anterior, las y los empleadores deberán evitar cualquier tipo de promoción, difusión o entrega de productos sucedáneos de leche materna, fórmulas lácteas, alimentos y bebidas, biberones, chupones o utensilios, destinados para la alimentación de lactantes y niños de hasta veinte y cuatro (24) meses de edad.

Protección de la lactancia materna. - Las empresas deben implementar estrategias de protección a la lactancia materna que garanticen en los establecimientos de trabajo el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna (CICSLM) recomendando:

- No permitir en los establecimientos de trabajo ningún tipo de promoción, difusión o entrega de productos de fórmulas lácteas, biberones, tetinas o chupones y demás productos comprendidos (CICSLM).

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- No permitir en los establecimientos de trabajo ningún tipo de contacto directo o indirecto con representantes de fabricantes o distribuidores de sucedáneos de leche materna y demás productos considerados en el CICSLM, con las mujeres gestantes o madres en periodo de lactancia.
Estas acciones deben realizarse tanto en las salas de apoyo a la lactancia permanentes como temporales.

e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales

El Servicio de Salud en el Trabajo deberá cumplir con las siguientes funciones:


- a) Observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos y las instalaciones sanitarias, cuando estas facilidades sean proporcionadas por el empleador;
- b) Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes;
- c) Higiene del Trabajo: Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

f. Registros internos de la salud en el trabajo

1- Registro que deben llevar los empleadores. - Los empleadores tendrán a disposición de la Inspección del Trabajo un registro de las personas mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, que estén empleadas o trabajen en la parte subterránea de las minas o canteras. En ese registro se anotarán la fecha de nacimiento, indicaciones sobre la naturaleza de la ocupación y la fecha en que el trabajador fue empleado en labores subterráneas por primera vez, y se incluirá un certificado que acredite su aptitud para el empleo, sin que en el mismo figure dato de carácter médico.

2- Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes: **RIESGOS DEL TRABAJO:** Además de las funciones indicadas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes:

- a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Empresa y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
- b) Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- d) Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		


CAPITULO III: PROGRAMA DE PREVENCIÓN

1- Programa de Prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.

- a. **Del objeto.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en todos los espacios laborales públicos y privados, a efectos de fomentar en los servidores públicos y/o trabajadores prácticas de vida saludable, para evitar retrasar y reducir las consecuencias del fenómeno socio económico de las drogas, conforme las disposiciones de la normativa legal vigente.
- b. **De las obligaciones de registro en la plataforma con más de 10 trabajadores.** El empleador deberá solicitar la aprobación y efectuar el registro, notificación y/o reporte del cumplimiento de las obligaciones en la plataforma informática habilitada para el efecto, conforme el siguiente detalle: Programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.

2- Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales.

- a. **Atención integral.** – Los profesionales de la salud de los establecimientos de salud previa autorización del usuario/paciente, podrá dar información al hombre o mejor de sabiduría de la comunidad en términos sencillos sobre el estado de salud del usuario/paciente, articulando su participación para un atención integral y complementaria que permita restablecer el equilibrio en la salud del paciente.
- b. Promuévase la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería y promociones en el lugar de trabajo la importancia de la prevención del VIH/SIDA, inclúyase este tema dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.
- c. **De las responsabilidades.-** Corresponde a las instituciones y entidades del sector público y a los empleadores del sector privado, determinados en el ámbito de este acuerdo, observar, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los/as servidores/as públicos/as y de los/as trabajadores/as, consagrados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Estado, para revenir la discriminación, el acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, de manera imparcial. Todos los/as trabajadores/as que sean parte de una relación laboral ya sea en el sector público o privado, son responsables de mantener relaciones de respeto y equidad con sus jerárquicos superiores, con su empleador y con sus compañeras o compañeros de trabajo, ejecutando de manera eficientes sus actividades; y, además, tienen la responsabilidad de denunciar cualquier exceso del cual se crean víctimas en la relación laboral.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

CAPITULO IV: REGISTRO, INVESTIGACION Y NOTIFICACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

1. Registros y estadísticas.

1- Se refiere a la obligación de los Países Miembros de desarrollar e implementar planes de emergencia y contingencia en el ámbito laboral. Estos planes deben estar diseñados para hacer frente a situaciones imprevistas que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores.

2- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes funciones: Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.

3- Higiene ocupacional. El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.


4- De los acuerdos de preservación de fuentes de trabajo. -Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, una vez suscritos los acuerdos entre empleador y trabajador, estos deberán ser informados al Ministerio de Trabajo, a través del Sistema Único de Trabajo (SUT) módulo Ley Humanitaria.

5- Al empleador le corresponderá actualizar en el Sistema Único de trabajo (SUT) los datos del trabajador de conformidad con el acuerdo suscrito y el plazo de su vigencia. La información ingresada en el Sistema Único de Trabajo (SUT), será responsabilidad exclusiva del empleador.

El Ministerio de Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de las partes de la relación laboral y la ley, observando que los acuerdos cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.

6- Enfermedades profesionales u Ocupacionales. - Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

Se considerarán enfermedades profesionales u ocupacionales las publicadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo OIT, así como las que determinare la CVIRP para lo cual se deberá comprobar la relación causa – efecto entre el trabajo desempeñado y la enfermedad crónica resultante en el asegurado, a base del informe técnico del SGRT.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

7- Accidente de Trabajo. - Para efectos de este Reglamento, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.

En el caso del trabajador sin relación de dependencia o autónomo, se considera accidente del trabajo, el siniestro producido en las circunstancias del inciso anterior. Para los trabajadores sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro de Riesgos del Trabajo serán registradas en el IESS al momento de la afiliación, las que deberán ser actualizadas cada vez que las modifique.

8- De los accidentes de trabajo. - Para la aplicación de este Reglamento, los accidentes de trabajo pueden llegar a ocasionar:

1. Incapacidad temporal;
2. Incapacidad permanente parcial;
3. Incapacidad permanente total;
4. Incapacidad permanente absoluta; y,
5. Muerte.

2. Procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedades profesionales.

1- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.


Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones: Literales:

Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;

Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

2- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

3- Son obligaciones del empleador: Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

4- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

5- La notificación de los accidentes de tajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.

6- Todas las empresas constructoras llevarán por cada obra, un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará semestralmente al Ministerio de Trabajo y Empleo y al IESS.

7- Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el Art. 3o. del presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:


8- Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;

9- Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.

10- Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.

11- Accidente de Trabajo. - Para efectos de este Reglamento, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior.

En el caso del trabajador sin relación de dependencia o autónomo, se considera accidente del trabajo, el siniestro producido en las circunstancias del inciso anterior. Para los trabajadores sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro de Riesgos del Trabajo serán registradas en el IESS al momento de la afiliación, las que deberán ser actualizadas cada vez que las modifique.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

12- Término para la presentación del Aviso de Enfermedad profesional u Ocupacional. - En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará al Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la empresa o de las unidades de salud.

Cuando el diagnóstico lo realice el médico tratante del afiliado, el trabajador entregará dicho diagnóstico al empleador, fecha a partir de la cual se contará el término señalado en el inciso anterior.

13.- Enfermedades profesionales. - Para la aplicación de este Reglamento se considerará enfermedades profesionales a aquellas que se encuentren discriminadas en la lista de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), EL Código del Trabajo y aquellas determinadas por las entidades del Sistema Nacional de Seguridad **Social**.

3. Investigación


1- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes:

2- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

3- A los fines de esta Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán los significados que para cada una de ellas se señalan:

- a) **Medidas de prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores
- b) **Higiene ocupacional.** - El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- c) **Investigación de accidentes de trabajo.** - Todo accidente de trabajo será investigado, conforme lo determina el formato de la Resolución CI 118 del IESS: Normativa para el proceso de investigación de accidentes - incidentes. La investigación será realizada por el titular de la Unidad de Seguridad y Salud contando con la colaboración del residente de obra, supervisor, los compañeros del accidentado y el propio accidentado, de ser posible. La investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el siniestro.
- d) **Informes de la Investigación.** - En la investigación de un siniestro o de análisis de puesto de trabajo o seguimiento, los técnicos encargados para el efecto emitirán su informe motivado y con los fundamentos técnico-legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la ley.

4. Notificación

1- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.


Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

2- Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.

3.- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros 15 días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

4- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la secretaria nacional de Gestión de riesgos para que dentro del ámbito de sus competencias se coordinen las acciones implementadas como resultado de la aplicación del presente Acuerdo de Emergencia Ambiental, con el fin de actuar de forma coordinada en la ejecución del mismo.

5- Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación
 Literal j) Procedimientos para asegurar que el empleador, previa consulta con los trabajadores y sus representantes, adopte medidas en la empresa, de conformidad con las leyes o los reglamentos

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

nacionales, para la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y los incidentes peligrosos. La notificación a la autoridad competente, al servicio de inspección del trabajo, a la institución aseguradora, o a cualquier otro organismo.

5. Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores. -

1.- Reingreso al Seguro General Obligatorio. - Podrán re ingresar como asegurados al IESS, los afiliados que hayan sido calificados con las siguientes incapacidades:

a) El asegurado calificado con incapacidad permanente parcial podrá volver a cotizar al Seguro General Obligatorio, sin que para ello requiera autorización previa, para realizar la misma o una diferente profesión u ocupación.

b) El asegurado calificado con incapacidad permanente total y que reciba pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo, podrá volver a cotizar al Seguro General Obligatorio sin perder dicha prestación, únicamente para la realización de una profesión u ocupación distinta a la que ocasionó la incapacidad; y relacionada con la capacidad laboral remanente.

c) Según lo señalado en el literal que precede y con lo normado en el presente Reglamento en el capítulo VII, si el asegurado, beneficiario de una pensión por incapacidad permanente total, se encontrare recibiendo conjuntamente la pensión del Seguro General de Riesgos del Trabajo y una remuneración por la ejecución de una profesión u ocupación igual o similar a la que le ocasionó la incapacidad, la Dirección del Seguro de Riesgos notificará dicha situación al empleador y suspenderá la prestación al asegurado.


En caso de que se reinicie el pago de la pensión por incapacidad permanente total esta será sin carácter de retroactivo, y se realizará el cobro de las prestaciones entregadas durante el mismo período que el asegurado estuvo recibiendo la remuneración antes mencionada.

La autorización para re ingreso, en relación a la capacidad laboral remanente, será otorgada en forma expresa por el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo previo informes técnicos de las unidades provinciales del Seguro General de Riesgos del Trabajo, debidamente motivados.

Se contribuirá a la reincorporación, a la vida laboral del asegurado de Riesgos del Trabajo en condiciones de seguridad y salud, considerando la capacidad laboral remanente.

2.- Readaptación profesional. - Estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante el desarrollo de programas específicos, con el objetivo de incorporar a la vida laboral a los trabajadores que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional.

Dentro de los programas de readaptación profesional se incluirá la valoración del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales a cargo de los médicos rehabilitadores, ocupacionales, psicólogos y trabajadores sociales para la readaptación profesional, así como la orientación al

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

trabajador de acuerdo al pronóstico según sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral.

Dentro de sus atribuciones y funciones la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo podrá celebrar convenios con entidades especializadas para la formación laboral-profesional en relación con la capacidad laboral remanente de sus afiliados y/o pensionistas.

CAPITULO V: INFORMACION, CAPACITACION. CERTIFICACION DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCION DE RIESGOS LABORES

1. Información

1- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Para tal fin, las empresas elaborarán planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones: Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.


2- Los Países Miembros desarrollarán Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrá tener en cuenta a la Gestión de Talento Humano y su coordinación en cada uno de los procesos.

2. Capacitación

1- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que haya recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

2- Los trabajadores tienen las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales: Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.

3- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: Gestión del talento humano: Capacitación.

4- Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, señaladas en el presente Reglamento, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes: DE LA EDUCACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE LOS TRABAJADORES:

- Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
- Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.


5- Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. - El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo deberá contener: Gestión del talento humano: Capacitación – Adiestramiento

3. Certificación por competencias laborales

1- Deben también obtener certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales los trabajadores que realizan las siguientes actividades consideradas como peligrosas: actividades mineras, equipo caminero, construcciones y operadores de aparatos elevadores, operadores de vehículos de transporte de carga y de manipulación de movimiento de tierras, trabajadores que se ocupan de la construcción, montaje y desmontaje de andamios, aquellos ocupados del montacargas, los trabajadores que realizan excavaciones profundas, obras subterráneas, galerías y túneles o terraplenes, los trabajadores que manipulan explosivos, los que ejecutan montaje y desmontaje de estructuras metálicas o prefabricadas de gran altura, además los operadores de vehículos a motor mencionados en este artículo tendrán como requisito indispensable la licencia profesional tipo G, emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

2- Para obtener una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales, los interesados deberán certificarse ante un organismo evaluador de la conformidad (OEC), que deberá encontrarse acreditado ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC)."

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad, establecerán los requisitos y los mecanismos de evaluación que deberán cumplir las personas que desempeñan actividades vinculadas con obras de

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

la construcción y obras públicas, para obtener la certificación de competencias en prevención de "La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su emisión. Las empresas están obligadas a exigir y garantizar este requisito para el ingreso del trabajador.

3- Disponer de un equipo multidisciplinario de profesionales que estén técnica, social y ambientalmente preparadas para la revisión de los estudios ambientales, conforme a las regulaciones ambientales existentes para cada proyecto, obra o actividad.

4. Entrenamiento

1.- Son obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo garantizar el desarrollo gratuito de programas de educación, capacitación, entrenamiento y actualización a todos los trabajadores en temas inherentes a seguridad y salud en el trabajo, priorizando que los trabajadores conozcan por escrito y por cualquier otro medio, los riesgos laborales a los que se encuentran expuestos y las medidas de prevención y protección a adoptar, a fin de prevenirlos, minimizarlos y/o eliminarlos.

2.- Prohibición para el pago de viáticos. - Se prohíbe conceder licencia de servicio durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el caso de autoridades, así como en casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

CAPITULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES


1. Incumplimientos

1- Tipificación de faltas: Criterios generales para considerar falta leve, grave y muy grave. Código de Trabajo. - Causas por las que el empleador puede dar por terminado el contrato. - El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, en los siguientes casos: Por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos.

2- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. - Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

3- De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

b.- Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.


La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

4- Prohibiciones al trabajador. -

- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- g) Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa
- h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e,
- i) Abandonar el trabajo sin causa legal.

5- Criterios para determinar el valor de sanción. Para la determinación del valor de la sanción por incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Porcentaje del incumplimiento conforme la lista de verificación utilizada en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo;
- b) Tamaño de empresa; y,
- c) Nivel de riesgo laboral de la empresa

Acorde a lo determinado en el Artículo 436 del Código del Trabajo el ministerio rector del trabajo a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare la seguridad y salud en el trabajado, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales.

En caso de impedir el acceso de la autoridad administrativa para realizar la inspección el empleador será sancionado por el incumplimiento del literal k) del artículo 44 del Código del Trabajo acorde a la sanción que se haya emitido para el efecto.


6- Reincidencia de incumplimiento. Se considerará reincidencia al reiterado incumplimiento de la misma infracción en dos procesos de inspección especializada, con un intervalo de diferencia de al menos noventa (90) días entre inspección.

La cuantía de la multa determinada por reincidencia de incumplimiento, podrá incrementarse hasta el duplo de la multa correspondiente a la infracción cometida conforme lo determina el artículo 632 del Código del Trabajo. Las multas por reincidencia se aplicarán en los procesos de inspección distintos llevados con una diferencia temporal de al menos treinta (30) días y máximo un (1) año calendario; aún si no se hubieran cometido para con los mismos trabajadores.

2. Sanciones. –

Para efectos del cometimiento de faltas leves y graves a las disposiciones del presente Reglamento Interno u otra norma de la materia, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita:

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

- c) Multa hasta por un valor máximo equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración que perciba la o el trabajador; y;
- d) Terminación de la relación laboral, previa solicitud de visto bueno, sustanciado de conformidad con la ley.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito mediante la Acción de Personal correspondiente de la sanción impuesta, la misma que se anexará al expediente persona de la o el trabajador. Salvo el caso del visto bueno en el cual bastará la resolución del Inspector de Trabajo la cual se anexará al expediente del trabajador.

En caso de negativa del trabajador a suscribir o recibir el documento de la amonestación, se dejará constancia de la presentación, y la firmaran dos testigos, con la razón de que se negó a recibirla, sin perjuicio de que a Acción de Personal pueda ser notificada con la misma validez jurídica a través de medios telemáticos como el correo electrónico institucional o el sistema de Gestión Documental QUIPUX.


1- Criterios para determinar el valor de sanción. Para la determinación del valor de la sanción por incumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a) Porcentaje del incumplimiento conforme la lista de verificación utilizada en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo;
- b) Tamaño de empresa; y,
- c) Nivel de riesgo laboral de la empresa

Acorde a lo determinado en el Artículo 436 del Código del Trabajo el ministerio rector del trabajo a través de sus Unidades Administrativas correspondientes, podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare la seguridad y salud en el trabajado, o se contraviniere a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales En caso de impedir el acceso de la autoridad administrativa para realizar la inspección el empleador será sancionado por el incumplimiento del literal k) del artículo 44 del Código del Trabajo acorde a la sanción que se haya emitido para el efecto.

2- Reincidencia de incumplimiento. Se considerará reincidencia al reiterado incumplimiento de la misma infracción en dos procesos de inspección especializada, con un intervalo de diferencia de al menos noventa (90) días entre inspección.

La cuantía de la multa determinada por reincidencia de incumplimiento, podrá incrementarse hasta el duplo de la multa correspondiente a la infracción cometida conforme lo determina el artículo 632 del Código del Trabajo. Las multas por reincidencia se aplicarán en los procesos de inspección distintos llevados con una diferencia temporal de al menos treinta (30) días y máximo un (1) año calendario; aún si no se hubieran cometido para con los mismos trabajadores.


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

3- De la sanción por el incumplimiento de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados. El Ministerio del Trabajo en concordancia con su potestad sancionadora, al evidenciar el incumplimiento de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas e los espacios laborales públicos y privados, procederá con los actos administrativos correspondientes.


DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de este reglamento en lo correspondiente a seguridad y salud en el trabajo, se establece las siguientes definiciones:

- Accidente de trabajo:** Es todo suceso imprevisto y repentino que sobreviene por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral, relacionado con el puesto de trabajo, ocasione al trabajador lesión orgánica corporal o perturbación funcional, incapacidad o muerte.
- Accidentes en actos de servicios.** – Son los suscitados a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, en servicio activo o en pleno ejercicio de sus funciones profesionales en virtud de su cargo, grado o jerarquía, o en cumplimiento de disposiciones superiores relacionadas exclusivamente con la actividad militar y/o seguridad ciudadanía y orden público.
- Accidentes en tránsito:** Son aquellos causados, durante el recorrido o tránsito habitual en una relación cronológica de inmediatez a la hora de entrada y salida del trabajador, desde su domicilio o residencia al lugar y/o centro de trabajo, o viceversa, sin que el trayecto sea modificado por motivos personales.
- Actos inseguros:** Son acciones negligentes en inobservancia de procedimientos o estándares de trabajo seguro.
- Afiliados:** Son los trabajadores que gozan de la cobertura en el Sistema Nacional de Seguridad Social, según los parámetros establecidos en la normativa vigente.
- Agentes biológicos:** Son micro organismos que pueden estar presentes en el ambiente de trabajo, que tienen un determinado ciclo de vida y que pueden originar alteraciones en la salud de los trabajadores.
- Agente de Exposición:** Es todo agente biológico, físico o químico al que el trabajador está expuesto en su puesto de trabajo y que, en función de la dosis de la intensidad de su exposición, puede generar un riesgo para su seguridad y salud.
- Agentes físicos:** Son distintas formas de energía presentes en el ambiente de trabajo, que tienen la capacidad de generar daños a la seguridad y salud de los trabajadores. Debido a su interacción con la materia, pueden producir diferentes cambios, desde una modificación sustancial de la misma, hasta un cambio momentáneo de su estado.


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

9. **Agentes químicos:** Es todo elemento compuesto químico que puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores, debido a sus propiedades físico-químicas, químicas o toxicológicas y a la forma en la que se utiliza o se halla presente en el ambiente de trabajo.
10. **Ambiente de trabajo:** Son las características del lugar y/o centro de trabajo que pueden tener una influencia significativa sobre la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador, tales como locales, instalaciones, equipos, productos, energía, procedimientos, métodos de organización y orden el trabajo, entre otros.
11. **Análisis de puesto de trabajo:** Es el proceso de investigación en los casos de presunción de enfermedades profesionales que efectúa la entidad del Sistema Nacional de Seguridad Social respecto de un puesto de trabajo, para determinar que actividades, responsabilidades y riesgos labores existen.
12. **Autoridad competente:** Es el funcionario, servidor público o jerárquico superior, facultado para establecer políticas, emitir reglamentos, acuerdos, resoluciones, disposiciones, y otros actos administrativos, en el ámbito de sus competencias.
13. **Carga de trabajo:** Es el conjunto de actividades psicofísicas requeridas para el puesto de trabajo, dentro de la jornada laboral.
14. **Certificado de salud en el trabajo:** Es un documento formal que acredita el estado de salud de un trabajador, con base en su historia clínica ocupacional, emitido con firma de responsabilidad por profesionales, debidamente habilitados por la autoridad sanitaria nacional. Para el caso de las evaluaciones médicas, pre ocupacional de inicio, periódica y de reintegro de considerará la aptitud medica labora. Para la evaluación médica de retiro se considerará la condición de salud.
15. **Condición de trabajo:** Son aquellos agentes o factores de riesgos que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, siendo aquellos: a) Las características generales de los locales, instalaciones, máquinas, equipos, herramientas, productos y demás útiles existentes en el lugar y/o centro de trabajo; b) La naturales de los agentes biológicos, físicos y químicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades concentraciones o niveles de presencia; c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el numeral anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores, y, d) La Organización y ordenamiento de las labores. Incluidos los factos de riesgos ergonómicos y psicosociales.
16. **Condiciones inseguras:** Son características del ambiente de trabajo, conformado por el espacio físico, herramientas, estructuras, equipos y materiales en general, que incumplen con los requisitos establecidos para ser seguros y por tal motivo conllevan un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
17. **Contaminantes del ambiente laboral:** Son agentes biológicos, físicos o químicos capaces de modificar las condiciones del ambiente de trabajo, que por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción pueden alterar la seguridad y salud de los trabajadores
18. **Control administrativo:** Son las disposiciones, instrucciones, directrices, prohibiciones u obligaciones de seguir según procedimiento. Así como observar una disposición emitida


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

mediante una señal o una instrucción precisa con el fin de detectar y prevenir desviaciones para establecer las medidas correctivas necesarias.


19. **Control de ingeniera:** Es la técnica de control que genera, transforma o desarrolla nuevas propuestas y acciones para reducir los niveles de riesgo que involucra el rediseño del equipamiento o del proceso de la organización del trabajo.
20. **Control sobre el trabajador:** Es la técnica aplicada a los trabajadores, en la que se detallan los equipos de protección colectiva y personal que son necesarios para el desarrollo de la actividad laboral de forma segura.
21. **Daños derivados del trabajo:** Son las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
22. **Emergencia:** Es el evento que acontece de forma imprevista y puede afectar a la integridad física de las personas, a los bienes y/o ambiente, ya sea individual o colectivamente, alcanzando, en ocasiones, llegar a constituir un hecho de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, que requiere de una respuesta eficaz e inmediata.
23. **Emergencia médica:** Es la situación o estado de salud que se presenta repentinamente que requiere una inmediata atención y tratamiento, y lleva implícita una alta probabilidad de riesgo para la vida de quien la presenta.
24. **Empleador:** Es la persona natural o jurídica, pública o privada que, ejerce su actividad en el territorio ecuatoriano, de cualquier clase que fuere, por cuenta, y orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, en relación de dependencia.
25. **Enfermedad profesional:** Es la patología médica contraída o daño sufrido, como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral, que el trabajador realiza por cuenta ajena.
26. **Equipo de Protección Personal. EPP:** Es el implemento destinado al uso adecuado por parte del trabajador, con la finalidad de protegerlo de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad y salud en el lugar y/o centro de trabajo.
27. **Espacio confinado:** Es el lugar cerrado o en gran parte cerrado con aberturas limitadas de entrada, salida y ventilación natural desfavorable, pequeño y restrictivo o de gran tamaño, que presenta para los trabajadores riesgos razonablemente previsibles de incendios, explosión, pérdidas de conocimiento, asfixia o ahogamiento, y que o está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador.
28. **Evaluación de riesgos laborales:** Es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos de la actividad laboral que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas.
29. **Evento centinela:** Es cualquier circunstancia o incidente dentro del entorno laboral que, sin haber causados {un lesión, enfermedad o muerte, evidencia un riesgo significativo que, de no ser gestionado, podría derivar en tales desenlaces. Para identificar y actuar sobre signos tempranos de afectación a la salud, promoviendo una intervención preventiva para mitigar dichos riesgos.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04/08/2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

30. **Factor de riesgo:** Es el elemento agresor o conjunto de ellos que, estando presente en las condiciones de trabajo, puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente, incidente de trabajo o enfermedad profesional.
31. **Ficha de datos de seguridad:** Es el documento que recopila información relevante sobre sustancias y materiales químicos, peligrosos, concebida y diseñada para ser una herramienta informativa de consulta para la prevención de riesgos laborales.
32. **Gestión de seguridad y salud en el trabajo:** Es el proceso integral destinado a la prevención y mitigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que permite cumplir las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.
33. **Grupos de atención prioritaria:** Son las personas adultas mayores, niñas, niños y/o adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención las políticas y objetivos organizacionales, enmarcados en la normativa vigente.
34. **Higiene del trabajo:** Es la técnica preventiva dedicada a identificar, evaluar y controlar los factores contaminantes biológicos, físicos o químicos presentes Enel ambiente de trabajo, que puedan causar alteraciones en la salud o enfermedad al trabajador.
35. **Identificación de factores de riesgo:** Es el proceso sistemático que permite determinar los peligros presentes en el entorno de trabajo con el propósito de valorarlos por una posterior acción de control.
36. **Inspección especializada:** Es el control especializado que realizan las autoridades competentes del cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a las condiciones de trabajo y a la protección d ellos trabajadores en el ejercicio de sus labores con preponderancia en seguridad y salud en el trabajo.
37. **Investigación de accidente de trabajo o enfermedad profesional:** Es la técnica utilizada por el empleador y/o autoridades competentes para el análisis específico de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, que permite conocer el desarrollo de los acontecimientos y determinar las causas, para poder adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que éstas se repitan.
38. **Lugar y/o centro de trabajo:** Son sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer y ejercer su jornada laboral, incluido los destinados para el desarrollo del teletrabajo, bajo el control directo o indirecto del empleador o por cuenta propia, así como también las unidades o repartos de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y las entidades de seguridad ciudadana y orden público.
39. **Medidas de prevención:** Son acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos laborales, dirigidas a proteger la salud y seguridad de los trabajadores dentro del ejercicio de su jornada laboral.
40. **Partes interesadas:** Son representantes de los trabajadores, empleadores, la academia, los observatorios ciudadanos, las asociaciones, gremios y otros grupos de interés que pueden involucrarse en el { ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, que se encuentran debidamente acreditados por las autoridades competentes. Su participación en las distintas actividades con las instituciones públicas, no implicará remuneración alguna.

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

41. **Peligro:** Es la amenaza, fuente, situación, condición o características que potencialmente pongan en riesgos la vida, afectar la seguridad y salud de los trabajadores, así como la infraestructura o el entorno.
42. **Permiso de trabajo:** Es el documento temporal que autoriza el trabajo controlado en condiciones potencialmente peligrosas. Este documento es emitido por el empleador a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, el mismo que incluye la evaluación de riesgos y establece protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de salud y seguridad a los que se puede enfrentar el trabajador.
43. **Planes de conservación:** Es el conjunto de acciones, estrategias y evaluaciones establecidas por el empleador con el fin de mantener un estado de salud inicial del trabajador.
44. **Planes de emergencia:** Son procedimientos generales de reacción y alerta ante una emergencia, en los que consta un inventario de recursos, coordinación de actividades operativas, capacitación, entrenamiento y simulacros con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes, mitigar riesgos y recobrar la normalidad en la brevedad posible.
45. **Plan de intervención:** Es el conjunto de acciones sistemáticas y planificadas, basadas en necesidades identificadas en salud y orientadas al cumplimiento de metas específicas.
46. **Promoción de la salud en el trabajo:** Es el proceso orientado a formar, capacitar, prevenir y sensibilizar a todos los trabajadores, para que aumente el control sobre su salud, incluyendo la realización de unas series de acciones y actividades que benefician la productividad y competitividad en los lugares y/o centros de trabajo.
47. **Programas de Monitoreo Epidemiológico (PME):** Son actividades que toman como base el monitoreo epidemiológico, que integra a detalle información real sobre las condiciones de salud del trabajador, sus condiciones de trabajo y de la vida extralaboral, posibilitando el estudio del síntoma en función del agente de exposición y factor de riesgo. La aplicación de estos programados ayuda en la definición de criterios científicos para seguimiento y diagnóstico oportuno.
48. **Responsables de seguridad y salud en el trabajo:** Es el monitor o técnico de seguridad e higiene del trabajo, profesional médico con formación de 4to nivel en las ramas de seguridad y salud en el trabajo y el profesional médico con especialidad médica en Medicina del trabajo designados por el empleador para desempeñar la gestión de seguridad y salud en el trabajo, En el lugar y/o centro de trabajo.
49. **Puesto de trabajo:** Es el conjunto de actividades inherente al cargo desarrollado por el trabajador, el lugar y/o centro de trabajo.
50. **Riesgo grave e inminente para la seguridad o salud:** Es el evento probable ese materialice inmediatamente en un accidente de trabajo, debido a su complejidad, puede ocasionar graves consecuencias, Inclusive la muerte o incapacidad permanente del trabajador.
51. **Riesgo laboral:** Es la rama de la salud pública que promueve o mantiene el mayor grado y que, afecten la posibilidad de cumplir las labores de manera temporal o permanente.
52. **Salud en el trabajo:** Es la rama de la salud pública que promueve y mantiene el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, evitando el daño o deterioro a la salud causado por las condiciones de trabajo.


 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

53. **Servicio Integral de Salud en el trabajo - SISAT:** Es el servicio de promoción, prevención y vigilancia, diagnóstico y manejo de patologías relacionadas con el trabajo, que busca brindar una atención integral dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de los Trabajadores con pertenencia intercultural y enfoque de género, a través de la gestión de los recursos humanos, administrativos y económicos, mediante la participación de trabajadores y empleadores para el abordaje integral de la salud.
54. **Sistema Nacional de seguridad y salud en el trabajo:** Según la Decisión Nro. 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, es el conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.
55. **Registro de Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo, o en Actos de Servicio:** Es el proceso sistemático que consolida los datos e índices de accidentes de trabajo o en actos de servicio y enfermedades profesionales, registrados por los entes del Sistema Nacional de Seguridad Social, cuyo desarrollo y actualización estará a cargo del ente rector del trabajo.
56. **Toxicología laboral:** Es la ciencia que analiza los efectos en la salud de los trabajadores que tienen exposición a sustancias y materiales tóxicos o químicos en el lugar y/o centro de trabajo.
57. **Trabajador:** Es toda persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra y puede ser empleado u obrero, además que desempeña una actividad laboral propia y los trabajadores.
58. **Vigilancia de salud en el trabajo:** Es la recopilación, análisis, interpretación y difusión prolongada y sistemática de datos, a efectos de prevenir la ocurrencia de enfermedades profesionales, a través de procedimientos e investigaciones para evaluar la salud de los trabajadores y detectar e identificar toda anomalía. La vigilancia de la salud de los trabajadores, comprende evaluaciones médicas, individuales, colectivas de la salud, inmunizaciones, entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, y demás normativa vigente.

SEGUNDA. - De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos internacionales, la ley y demás normativa aplicable, el ente rector de trabajo y la autoridad sanitaria nacional, respecto a la seguridad y salud en el trabajo, deberán contar con un Consejo Consultivo

 Ministerio de Salud Pública Hospital General Enrique Garcés Coordinación Zonal 9 Dirección Distrital 17D06- Chilibulo	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Edición No. 2	Fecha: 04//08//2025
	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código: R-UATH-10	
	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO		

en esta manera, lo cual no implicará asignación adicional de recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

TERCERA. - Las instituciones del sector público en todos sus niveles de gobierno, actualizarán su normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, con la finalidad de que, ninguna disposición contravenga el presente Reglamento y la normativa que los entes rectores emitan para el efecto.

CUARTA. - El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será sancionado de conformidad con la normativa aplicable y expedida por las autoridades competentes.

QUINTA. - El ente rector del trabajo y la autoridad sanitaria nacional, evaluarán anualmente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores en concordancia con las disposiciones establecidas en este Reglamento y la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

SEXTA. – La aplicación del presente Reglamento en el sector público, será gestionada conforme la disponibilidad presupuestaria de cada institución, sin que implique asignación adicional de recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, el día 04 del mes de agosto del año 2025.

Elaborado por:	Aprobado por:
TÉCNICO RESPONSABLE Mgs. HILDA AZUCENA BARRERA Y. ANALISTA DE SEGURIDAD OCUPACIONAL C.I.: 1706977467	REPRESENTANTE LEGAL Mgs. EDY ROLANDO QUIZHPE O GERENTE H.G.E.G C.I.: 1713129243